

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//10.1

Título : Protocolos notariales

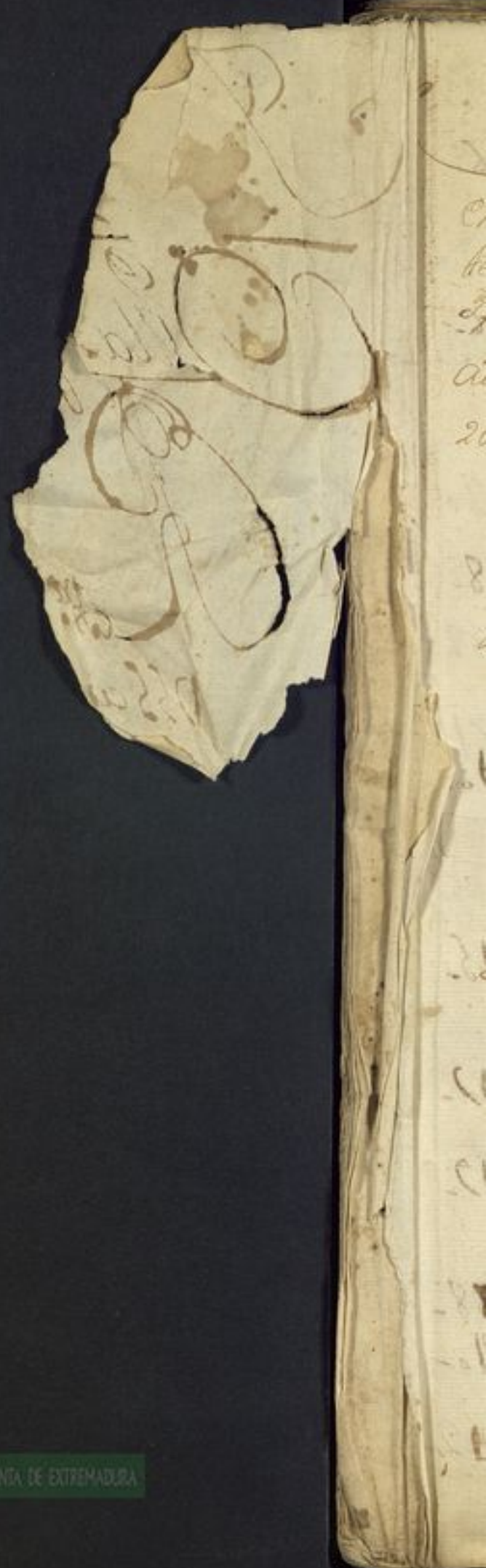
Fecha(s) : 1755

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [164 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 328 imágenes



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

Indice por abecedario de las cosas de Salamanca, p. 9
 Er. arca, de Salamanca el primer año de su fundación
 fern. como es de su real Magestad en virtud de sus reales
 cédulas de 1555 y 1556 y confirmación
 de ella en 1557, año de 1558 y confirmación
 con venencia

En A

- 8. Amendamos de la pedera de Cuba alta
 propia de los señores de Almondo
 y marqués de Alarcón, de los señores de Almondo
 Salamanca del arca de Alarcón como apo
 deado de Pedro de Solís y Compañeros
 de las enajenadas, apasolando, 1553 - D. 13
- 11. al millar de Calcedon al pro
 pio de su señoría, p. infuero de Pedro de
 VIII. señor Anselmo Perez Blanco apo
 deado de, Maria torrado 1553 - D. 88.
- 111. Burgos, 1553 - D. 88.
- 112. de la millar de las axerres
 de su señoría, de don Diego de
 113. de la millar de su señoría D. 22.
- 114. de la millar de su señoría D. 22.
- 115. de la millar de su señoría D. 24.

Ld. de la venta de los terrenos de media, Gotorra
p. D. Manuel Montoya de la Alameda
folio _____ 2106

Ld. de las tierras de los cerros de
Lanarua y trahida de Juan Gotorra
parte de la casa de Juan Gotorra
de la casa de la D.ª de Muxoy con suertes, 2106

Ld. de la casa de la millera de Valdeveilla
del monte, la casa de Campo, Canelon, y Angue
ta, Gotorra Manuel, suena por escritura
de la casa de Rabanera mayor, apoderado de
D. Juan Gotorra Montoya de la casa de
de Veixella & _____ 2108

Ld. de la venta de la casa propia de
bien de Juan Gotorra de la casa de
de la casa de Rabanera mayor, apoderado de Juan
Manuel Crespo de la casa de _____ 2110

Ld. de las tierras de la millera de la casa
de Casafos propia de Juan Gotorra Juan
de Alameda apoderado de Juan Montoya
de la casa de _____ 2115

Ld. Gotorra, Juan, de la casa de su hermano
de la casa de la millera de la casa de
de la casa de Casafos propia de Juan Gotorra Juan
de la casa de _____ 2117

Ld. de la casa de la casa de Casafos Gotorra Juan
de la casa de _____ 2119

Ld. de la casa de la casa de Casafos propia de la
de la casa de la casa de Casafos Gotorra Juan
de la casa de _____ 2138

Ld. de la casa de la casa de Casafos
de la casa de _____ 2140

Ld. de la casa de la casa de Casafos propia de Juan Gotorra
de la casa de _____ 2142

B

- 6. Casa de 2004
- 6. 2026
- 8. 2031
- 8. 2010
- 8. 2012
- 10. 2028
- 15. 2100
- 17. 2152

C

- 18. 2125
- 20. 2021

[Large decorative signature or initials]

- 11. panna arameam, en favor a Matheas
Caxio & otros en favor de, y Huaxca de
Javieres, *[illegible]* ————— D. 23.
- 12. de favor a reguira y otros, en favor de
y consorte en favor de Juan Dias Alcar
Alonso de, *[illegible]* ————— D. 30.
- 13. de favor a reguira y otros adro y otros, en
Ovaca Pucra y consorte, en favor de Juan
Pucra de, *[illegible]* ————— D. 38.
- 14. de favor a Toledo y otros, en favor de
Goca en favor de lap. *[illegible]* ————— D. 51
- 15. de fianza y oblig. y otros, en favor de
Bexartes de los D. de *[illegible]* *[illegible]*
en favor de lap. *[illegible]* ————— D. 55.
- 16. de favor a reguira y otros adro y otros,
en favor de reguira, *[illegible]* y consorte en
favor de Manuel Lopez de, *[illegible]* — D. 82.
- 17. de favor a reguira y otros adro y otros, en favor de
en favor de *[illegible]* *[illegible]* — D. 111.
- 18. de favor a reguira y otros adro y otros, en favor de
Gomes Ramon de, *[illegible]* *[illegible]*,
en favor de *[illegible]*, para redimir
en favor de *[illegible]* *[illegible]* — D. 116.

21.0



18.0

23.

obligado, gotongos eton: muelier: acilla enfaux
aduersi, poular: llaui, a. Sino: ¹² — D. 0. 1.

30.

Ed. gotong, Mamel: S. per y sustitutor: de: acilla
enfauca de: m. p. ^{en: p. tula: a: las: a: p. d. uer: imp. D. 28.}

38.

Ed. Jues: tongo: Sino: Gotong: Pexera: l. u. ^{en: p. l. u. m. s. e. s.}
Quera: Carra: a. m. s. a. f. a. u. c. a. e. ^{en: p. l. u. m. s. e. s.} — D. 36.

61

Ed. gotong: p. a. n. i. ^{en: p. l. u. m. s. e. s.} con: s. i. c. e. s. a. c. i. l. l. a. e. n.
faux: de: la: d. i. g. G. i. l. i. o. p. a. l. d. e. s. t. ^{en: p. l. u. m. s. e. s.} f. l. o. r. m. s.
q. e. m. p. a. n. o. e. l. m. a. n. a. ^{en: p. l. u. m. s. e. s.} — D. 61.



5.

Index: p. p. l. e. c. t. o. Gotong: et: t. a. m. a. g. a. f. a. u. c. a. d. e. M. a. r. r. o.
P. e. r. r. a. o. a. B. o. r. p. g. l. a. d. e. f. i. e. n. d. a. e. n. l. o. g. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s.
c. e. n. s. — D. 0. 2.

18.

Ed. p. C. o. b. r. a. x. A. r. m. i. m. u. n. i. e. r. p. l. a. s. e. C. i. t. i. c.
m. o. r. a. a. A. n. t. i. o. n. i. s. m. e. r. a. l. t. a. l. y. — D. 0. 1.

16.

Ed. p. P. e. u. n. i. Gotong: et: t. a. m. a. g. a. f. a. u. c. a. d. e. M. a. r. r. o.
N. a. t. e. q. u. i. e. M. a. r. r. o. d. y. — D. 0. 57.

Ed. Gotong: a. u. t. o. r. S. i. g. n. a. t. o. R. u. a. n. e. z. y. C. o. n. s. i. e. r.
r. e. s. p. e. c. t. a. l. l. a. a. M. a. r. r. o. p. a. r. m. e. l. o. d. e.
d. e. r. e. x. p. e. l. p. e. r. a. t. i. v. i. m. a. d. e. d. e. r. e. x. N. e. r. t.
R. a. i. x. e. s.  POAMEX  — D. 63.

2	Ld. a Inas Diaz	2.65.
	Ld. a Pedro Anapol	2.67.
21	Ld. a don Monio Gna Arenas	2.69.
	Ld. a Juana Perez	2.74.
	Ld. a Mathia Maria Heros	2.76.
	Ld. a Benito Carrasco	2.78.
	Ld. a Manuel Guerrero	2.80.
	Ld. a Isaac Cis	2.90.
21	Ld. a Mathias Alvarez	2.112.
	Ld. a Juan Casarado y Gna exa y en sume y como Rapido de don Monio me hadu mandado solo	2.123.
6	Ld. a don Barquez Lopez	2.118.
	Ld. otro ala Mexida	2.150.
9	Testim, este Protocolo	2.151.


Juanes de los Rios

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

8123
8128
8130
8131

[Large, faint, mirrored signature or stamp, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]

admi

Al o'torgarse notlas Consu Personay bienes muebles raíces y
 muebles abides y par abes Con el p'dexo de suavias de
 Alad. Competentes surmisón y Rnuaziòn de las leyes p'cedi
 Das de justiacon Conlaxial En forma. Et tanto presente a los
 yam. de la Escripura de la Escripura Conlaxial conjal a
 Setho is. Ex. no. 2001 se con firmada y Con firmo En la plaza de
 los otros mil y quatroientos y. en la ciudad de En que se
 Conbido y Con firmo de los o'torgante p. el o'to se a l'cau
 lar q se la Escripura de abates de Nin, Pirage, y azco
 Conspontan Enre presente ano, a l'udado Ex. no. or. a
 plares Escripura. Cincos testummo Caduno por lo q se
 leoca a nro o'torgacion y f'ma y a quienes por el escriu
 do y fee Conozco siendo testum. p' p' Conozco de silio
 Cuat. Enq. Bor. p' de la Escripura y de la. Enq. Bor. de la Escripura
 de la Escripura. Enq. Bor. de la Escripura.

D. Pablo y Ph. Antonio Sanchez
 Castellanos

Enm
 de Melip
 de la Escripura
 Enq. Bor. de la Escripura



El Rey de España

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



[Handwritten signature in cursive script]



POAMEX

LETRA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

invaluable, y si firmes, comienza lo favorable, y si con
trario apele y suplique, y sea las apelaciones y suplicas donde
quiere, pueda y sea, y a precesiones, Cedula Reales, Cédulas,
Requisitorias, y mandamientos, y las prevenga, y acentos, y en su man
de y a quien se refieren, y en su caso y parte y lo
incidente y dependiente loamos en su poder con cumplido que por
falta del no se dejen cosa alguna por obra en caso lo que se fuere
deben fies deene conzelo, como si por nros mandamientos, Capitulares
de las dhas prevencas hende conzelo franco y gratis, y en nros
dhas y en alguna de las dhas conzelo y Redencion en ob
servancia, y clausula espressa de qualquiera de las dhas en caso de
parte, en quales y algunas que se pausar, y de las dhas, y
nombrados, y en su caso, y a quien se refieren, y en su caso en
forma, y a quien se refieren, y en su caso, y a quien se refieren, y en su caso
de uno individuo deene todo fuer, y lo obrado y a quien se refieren, y en su caso
no por firme bancaria y baledero paralo que obligamos
los propios y nros deen conzelo mandes dhas y como dhas
haviendo y por haber con el poder de dhas y nros mandamientos
sumision y Annunzacion de las leyes fueros y dhas y con las
del amonon hedad que aue y lo conzelo conpouar con tal
general en forma, y a lo dhas y años a nros el y nros
escudaro de nros, y en su caso, y a quien se refieren, y en su caso



Teste marcos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

In Real cedula del Juzgado Tuberno del Ayuntamiento de esta Villa de Villa nueva del furro a diez dias de mayo de este año de mil setecientos y cinco siendo testigo prom. Juan Mejia Excmo. marqués y Obispo, singular de la Camara de Burgos, residente en esta villa, con sus antecedentes, y a las once de este mes de mayo de este año se firmaron los autos de que se trata en esta referida cedula, y se firmaron los autos de que se trata en esta referida cedula, y se firmaron los autos de que se trata en esta referida cedula.

Juan Mejia
Diego Bermejo

Manuel del Cuello

Manuel Juan Lopez

Juan Antonio Masera
Manuel Juan Lopez

Juan Antonio Masera



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

FIN
DE
CIN

conferamos y Removamos las leyes de Canon nuncias puros
 en una prueba paga sola engano. Enzepcion de autorias p
 demas de lcaio por lo quada y oucagamos uunbarrante caros
 de pago y Nuevas en forma de la enpuesada Camaldul como alex
 y vacuacion del N. S. p. r. conp. r. y su heredero conde y ena
 qualcha Casa de alta l. d. de uera Carta era serion y graban
 que en manera alguna voluierit, y que el d. n. p. r. y de uera
 balca de la p. r. u. d. Casa de n. d. h. d. u. n. i. e. n. i. o. y r. o. b. e. n. o. s. d. e.
 de uera N. S. p. r. u. d. que no b. a. t. e. n. i. a. y. C. a. r. o. q. u. e. n. i. d. a. l. g. a. q. u. e. d. a. b. a. l.
 de la d. n. a. i. a. y. n. i. s. b. a. l. o. r. q. u. e. p. u. d. a. c. a. r. r. e. n. d. e. l. l. a. l. e. h. a. s. e. r. i. o. n. p. r. a.
 y d. n. a. i. o. n. d. e. s. i. o. n. y. c. o. r. a. p. a. s. o. b. u. e. n. a. p. u. r. a. m. e. a. p. e. r. s. e. c. u. t. o. d. e. l.
 cable que d. n. o. s. N. a. m. a. s. p. r. a. i. n. t. e. r. d. i. c. i. o. n. p. a. r. a. s. i. m. p. r. e. n. a. m. a. s. b. a.
 d. e. r. a. d. e. c. o. n. i. n. s. t. a. n. c. i. a. y. R. e. m. o. u. i. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. l. e. y. e. s. L. e. c. h. a. s. e. n. c. i.
 es de Alcalá de Henar y la quare año en ellas de Charro p
 poder p. r. a. i. N. d. i. c. i. o. n. d. e. l. u. n. i. e. r. a. s. p. o. r. l. a. p. e. n. e. r. a. m. e. N. d. i. c. i. o. n. i.
 m. a. l. e. c. t. i. o. n. y. e. n. g. a. n. o. y. d. e. m. a. s. l. e. y. e. s. q. u. e. c. o. n. c. i. l. l. a. c. o. n. q. u. e. d. a. r.
 d. e. n. d. e. h. o. i. e. r. a. d. e. l. a. m. e. p. a. r. a. s. i. m. p. r. e. n. a. m. a. s. m. o. d. e. i. a. p. a. d. e. n.
 m. a. d. i. u. i. s. i. a. y. a. p. a. r. a. d. a. m. a. y. a. n. i. o. s. l. e. u. e. d. a. s. y. d. a. n. o. s. d. e. l. o.
 y a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. t. i. e. m. p. o. p. u. d. i. e. r. a. m. o. t. o. n. e. r. a. l. a. e. n.
 z. i. a. d. a. C. a. s. a. s. u. a. l. e. s. b. a. j. o. s. y. l. o. r. a. l. q. u. e. p. e. r. e. n. e. r. a. s. s. u. N. d. i. c. i. o. n. i.
 a. p. r. o. b. e. d. a. m. e. n. t. o. s. y. q. u. e. d. o. e. l. l. o. s. i. n. N. d. i. c. i. o. n. d. e. l. a. s. a. l. g. u. n. t.
 l. o. r. e. d. i. t. a. s. R. e. m. o. u. i. a. m. o. s. y. u. n. i. e. r. a. m. o. s. e. n. e. l. p. r. e. a. d. b. e. n. i. d. i.
 Juan Andrés sarrocha de uera y su heredero para que con
 suya propia legera que Cambie para su d. n. a. s. e. r. i. e. y
 en otra forma disponga de ella a su voluntad y arbitrio por
 b. i. e. n. y. a. d. q. u. i. e. r. a. p. o. r. l. u. e. r. o. y. d. i. a. s. t. i. e. n. d. o. d. e. l. o. m. p. r. o. c. o. m. p. r. o.
 l. o. s. y. e. n. e. l. i. m. e. n. t. o. q. u. e. r. o. m. a. l. e. g. a. s. i. o. n. q. u. e. e. n. n. i. a. d. e. l. l. a. r. e. n.
 e. n. e. l. i. m. e. n. t. o. q. u. e. r. o. m. a. l. e. g. a. s. i. o. n. q. u. e. e. n. n. i. a. d. e. l. l. a. r. e. n.
 p. a. r. a. d. e. l. l. a. s. i. e. m. p. r. e. q. u. e. n. o. s. p. l. o. r. y. e. n. n. i. a. d. e. l. l. a. r. e. n. y. n. o. s. o. l.

POAMEX ANA DE EXTREMADURA

nos y amurra herencia. A que las yndias Casa le sera de una
y de otra de qualquiera parte de las dhas yndias de qualquiera parte
no queramos ella para el pueblo y en su defecto para el pueblo y no, se
necesario de usar de la casa como la aqui expresada en tan buen
vicio y buena con los instrumentos voluntarios y forzosos que en
ella hubiere hecha de las dhas yndias de las Reales que por ella
emos. Resueto lo que el dho dho comprador, á quien de donde emos
emudo y qualquiera parte que de la dha Casa liquida y salda
y lo mismo de las nuevas herencias. Quien dho y fenezca en los
dha, cosa, una de las dhas compradas en guerra y pacifica
pension de dha Casa ó cumplida la dha dho y en el caso de
cumplida de uno de los, le voluemos la dha dha dha dha
unonera y en dha Casa hubiere hecho y en tan buen adguant
con el tiempo, como dha y cosas que el dho y Resueto
debe y por las dha como si aqui hubiere liquidacion y otra es cup
tura fuera de las dha dha dha que de las dha dha dha, conser
vamos sea escusado y q. nuevas herencias de las dha dha dha
esta escusado y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
confesio y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
da in me aproba el en exmanera alguna y sus por dho
nio. Como y una dha dha dha que ha de dha dha dha
contra ella dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
permanes multiplicado fuera de los dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo, que me presento y que para la presente y para lo que
La no heido formada en virtud de la Real Cedula de
mandado de vuestra persona en su nombre, antes de ser
feso la hago y otorgo de mi libre y espontanea voluntad
por conbeniente su efecto en mi humilidad y provecho,
de que su nombre no venga a otra prouocacion ni
manera emporuano y suplico la Real Cedula de
absolucion ni la suplico de que su nombre no venga a
lo que se conceder y iudicacion ni que se conceder ni
sare de ella parte de su suma y a su conclusion digo si
Amor: y para el cumplimiento de lo que se manda de lo que
comiendo en esta escrup, no obligamos lo dicho por
sin su persona y bienes y la Real Cedula de
los suos humos y otras cosas que se mandan y se mandan
bido y por tanto con el poder de su Real Cedula de
venca su sumision y comunicacion de las leyes fuesen
de sus favores con la Real Cedula de su nombre en caso
de lo que se mandan en esta Real Cedula de su nombre en caso

Yo, que me presento y que para la presente y para lo que
La no heido formada en virtud de la Real Cedula de
mandado de vuestra persona en su nombre, antes de ser
feso la hago y otorgo de mi libre y espontanea voluntad
por conbeniente su efecto en mi humilidad y provecho,
de que su nombre no venga a otra prouocacion ni
manera emporuano y suplico la Real Cedula de
absolucion ni la suplico de que su nombre no venga a
lo que se conceder y iudicacion ni que se conceder ni
sare de ella parte de su suma y a su conclusion digo si
Amor: y para el cumplimiento de lo que se manda de lo que
comiendo en esta escrup, no obligamos lo dicho por
sin su persona y bienes y la Real Cedula de
los suos humos y otras cosas que se mandan y se mandan
bido y por tanto con el poder de su Real Cedula de
venca su sumision y comunicacion de las leyes fuesen
de sus favores con la Real Cedula de su nombre en caso
de lo que se mandan en esta Real Cedula de su nombre en caso

Maria de la Cruz
Romano
MEXICO
ATA DE EXTRADICION
Juan Dominguez
Cun de Nieto

que acaen Nuevo, en hiquial conformo y a. i. de cada una y de
 que en tubiudad e hiquial, obli. D. h. i. m. y N. m. u. e. l. e. d. a.
 ius. o. r. a. y. o. c. a. s. i. o. n. e. s. L. a. u. d. a. y. p. o. r. h. a. u. e. r. i. p. a. r. a. t. u. l. o. c. u. r. i. o. n.
 b. a. r. r. e. l. e. o. y. C. u. m. p. l. i. t. o. a. l. a. s. F. u. e. r. a. s. y. J. u. r. e. s. d. e. S. M. d.
 q. u. a. l. i. q. u. e. r. a. p. a. r. e. q. u. e. r. a. y. i. n. c. o. m. p. e. t. a. r. C. o. m. o. i. s. p. u. e. s. i. n. c. e. r.
 t. a. d. i. f. i. n. i. t. a. d. a. S. u. a. c. o. m. p. e. t. e. n. c. i. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. i. n. y. p. a. s. a. d. a. b. r. a. u. e.
 i. e. r. a. d. e. l. o. r. a. S. u. p. e. r. a. C. o. n. t. r. a. l. a. s. l. e. y. e. s. f. u. e. r. a. y. d. i. o. d. e. m. i. s. f. a. u. o. r.
 y. l. a. q. u. e. p. r. o. h. i. b. e. l. a. g. r. a. d. i. t. a. r. N. o. m. i. n. e. En. c. i. u. o. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o.
 a. m. e. i. p. s. u. s. c. i. t. o. d. e. l. n. u. m. e. r. o. e. n. l. a. d. e. N. o. d. e. d. i. a. y. o. c. t. o. d. e. O. c. t. o. b. r.
 b. r. e. d. e. m. i. s. m. e. s. u. e. n. e. m. e. s. L. i. n. g. u. e. m. y. q. u. a. r. t. o. S. i. e. n. d. o. L. y. o. D.
 N. i. c. o. l. a. s. C. a. l. e. c. i. o. y. M. a. n. u. e. l. C. o. t. e. l. o. N. o.
 e. n. e. r. a. C. o. n. t. e. y. a. l. o. d. e. N. o. m. e. D. e. o. r. g. a. n. i. s. m. o. y. o. l. e. s. i. t. o. d. o. y. f. i. e. c. c. o. m. e. n. t. a.
 l. o. p. r. i. m. o. = E. t. i. e. n. d. o. d. e. l. n. o. m. e. M. a. r. q. u. e. d. e. S. i. m. o. n. e. t. a.
 d. e. l. j. u. r. i. s. d. e. l. n. o. m. e. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.
 B. e. n. e. d. i. c. t. o. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. d. e. l. R. e. y. n. o. m. e. d. e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.
 d. e. C. a. m. a. r. a. d. e. l. R. e. y. c. o. m. e. s. d. e. C. a. s. t. i. l. l. a. f. u. e. r. a. a. l. o. q. u. e. d. i. c. h. o. e. l.
 y. e. n. s. e. o. u. l. l. o. L. y. o. y. f. i. r. m. a. d. e. l. n. o. m. e. d. e. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. B. o. n. e.
 S. i. m. o. n. e. t. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.

En. S. i. e. n. d. o. d. e. l. n. o. m. e. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. n. o. e. r. a. m. e. n. t. e.
 S. u. o. c. a. d. o. S. u. p. e. r. i. o. r. i. n. m. a. n. e. r. a. a. l. g. u. n. a. C. l. a. u. s. u. l. a. q. u. e. l. a. c. i. u. s.
 s. u. l. a. d. e. s. u. s. t. i. t. u. c. i. o. n. e. e. n. l. c. o. n. t. e. n. i. d. a. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. p. o. r. e. l. a. e. s. c. r. i. p. c. i. o. n. e.
 q. u. e. e. l. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. p. o. r. e. l. o. s. o. b. s. e. r. u. i. t. u. s. e. n. d. i. s. t. a. n. c. i. a. s. s. u. e. l. p. r. o.
 c. u. r. a. d. o. r. d. e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. l. a. L. i. u. d. a. d. d. e. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. c. o. n. t. e. n. i. d. a. d.
 C. l. a. u. s. u. l. a. s. f. u. e. r. a. s. y. f. i. r. m. a. s. e. n. l. r. e. f. e. r. e. n. d. o. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.
 y. l. e. N. u. e. v. o. s. e. g. u. n. t. e. n. l. S. o. y. N. u. e. v. o. a. l. a. s. s. e. q. u. i. d. a. d. y. f. i. r. m. a.
 m. e. s. a. o. b. l. i. g. o. l. o. S. e. n. e. c. u. r. a. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. y. N. u. e. v. o. e. n. l. o. o. b. l. i. g. a. d. o. e. n. t. o. d. a. f. o. r. m. a.
 y. l. o. n. o. f. a. m. e. n. t. a. d. o. e. n. l. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. e. n. l. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. e. n. l. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Ante el conde de puercas... y señoría y personal de suya...
Hunnamenos de una villa de esta nueva de España
a Sima dia quince de brebe año de mil y quinientos
en el lugar de Lina y alouo panes y eludi. Doy
se como lo firmo siendo testigos D. Thomas Barro
es D. Anonimo de boca de una de esta villa y Barro
Donquillo Videmus barrea y Puro de la de Buzo
Ua = En m. de la. q. m. s. o. Valga =

D. Pablo Toh
Castellanos



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a medical or legal document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the printed header. It appears to be a prescription or a record of a medical treatment, mentioning various ailments and the use of specific remedies. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

demidiuno lozco, a conuincida
 Then mando se amouera se un cuerpo difunio en mo
 uaja de una auano. Agueni Chirico se aga por el
 tenor de una ves Capellano, y se hueran, y se midie o
 una ves que puenen el dia de m enuio se fue
 a ra y on el dia, y que se me a se pise y pua de idem
 Cara aluyz se de pise, pagandose de m bien. lo qd
 tumbada

Then mando se rigan por mi Alma de Inuencion
 en el domingo, San to de m nombre, para la
 ma bendicid del Purgatorio, para la de m Pasa, por
 de m difunio ma de, Tauerias, Penitencias mal cum
 os, y cargo. Saui favoris de mterrisas Terabos,
 dando la parte de m que lo m ponda a la coleccion de
 era de m, y la de m. Se rita uian ad p osion de m
 Ma de, dando se de limosna por cada un en de
 de m. Pien qd se un bo luntad

Then de se que lo se me de m, y de m, ad de m, por
 de m de m, Lozillo de m hiso y de m de m ma
 a quien en cargo sobre lo que se me de m y pague a que
 se de m

Then mando a la manga foron de m de m y de m
 tumbada, con lo de m de m y de m de m, ya
 lion que en qualquiera tiempo se dia tener a
 de m de m y de m

Then se cumplia y pague a de m de m, y de m
 conuencido nombre por mi Aluana de m de m
 no me os de m de m y de m de m de m, a de m de m
 de m de m de m, de m de m de m de m de m de m de m
 de m, a lo que se de m de m de m de m de m de m de m de m
 y de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m
 que se de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO. QUINCE Y CINCO.

Regada y Llamados ... *Barceloneta* ... *Burguinos* ... *Indios* ... *W. J. Barceloneta*

Ingerrin
do Felipe
de la Masa



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Merced Camarada Dilecto Jn Calado su heredero y
que por ende se le da de Camarada y heredero,
haciendo la entrega de las cosas que le pertenecen
y aunque las cosas de Camarada y de canones numeradas
se cumpla y obedezca de no excusarse prontamente pa
ra que ante Dios concurra desta manera en lugar
de menudas y para que se entienda lo mismo en las
cosas que se hallan presentadas en el Juzgado, y en virtud
de ellas presentadas las Terrenas y cosas que
condinga para ejecución contra la Persona y bienes de
el dicho Jn Calado, heredero, sucesores y concur
siones de los que en adelante se le presentaren y de las
cosas que se hallaren en el Juzgado y de las
que se hallaren en las operaciones que se hicieren con
y lo de hecho que se han de requerir a las Terrenas
contra Lueros y sucesores, Laga de un año, y otros
en, como presentados y amparados, y lo mismo que se
se pudiera hacer y pagar todo ello cada cosa por su
y lo indudable y dependiente de la orden al mismo
Amos y anchura de cumplimiento que por sí se el no ha
de la cosa alguna por obviar en su caso y en el particular
de fuerza como se ha de pagar de la misma y de las
contables y otras, y de las mismas y de las

A los 12 de Mayo de 1764 yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de la Villa de Badajoz con licencia de S. M. y de su
 Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz y de su
 Real Audiencia de Sevilla por lo que respecta a
 las Indias de esta Real Audiencia de Sevilla
 en virtud de su Real Cedula de 16 de Mayo de
 1762 por la qual se le dio licencia para que
 en virtud de su Real Cedula de 16 de Mayo de
 1762 para que en virtud de su Real Cedula de
 16 de Mayo de 1762 para que en virtud de su
 Real Cedula de 16 de Mayo de 1762 para que

D. Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Francisco

de Melipon
 de la Spina



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Testamento de Angela Maria de... In Dey... Juanes... hija de... y de... morada de la casa... de esta dha...

mañá y adifunado... go confirmo en la Carta de la enfermedad que Dios mío... Laido... emendimientos naturales... susanas... y plonia... y creencia... abolicion... tora y... que a Dios... la corte del... senes... van... temondome... biuime... do ll... siguen... Pulmeramente encomiendo mi alma a Dios mío...

POAMEX

gratias eius y Nominis conspurcatorum sanguine, y
cuerpo mandel a Sacerdote Regie fue formado: Hecho
y quando que Judicium meo sea exuido y acarre de
euagruenue biza mi cuerpo y vasculas e en la pliega
chial de nra Señora de la Compañia de nra Señora
una de las sepulturas inmediatas a las de nra Señora
del Rosario y sepague de nra Señora lo otro acomunada
de nra Señora y camuajase mi cuerpo difunus en moza
de nra Señora y quem en unos y elaga por el venor
cuato de Capellanes y sacristan y sembriga de nra Señora
paganos el dia de mi entierro si fuere Oña y sino el dia
venetaga o si no y otras de nra Señora y Capellanes
de Tobie pagandose de nra Señora lo que se acordare
Quien mando y organ por mi anima en un dia de nra Señora
mis Nradas rando la parue de ellas y otros por el
colecuaia de nra Señora y la demas adu pacion de nra Señora
deas darose de licencia por cada uno de nra Señora

Nra Señora de nra Señora que en un dia de nra Señora
Quien mando y organ Nra Señora para la Compañia
de nra Señora de nra Señora Angel de nra Señora de nra Señora
por las animas de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora
de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora
cada uno de nra Señora y de nra Señora

Quien Declaro qual quier de las cosas a nra Señora de nra Señora
de nra Señora que en un dia de nra Señora y de nra Señora
de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora

Quien mando a la mandas foudas sudto a nra Señora
de nra Señora con lo que las de nra Señora y de nra Señora
de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora
de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora y de nra Señora

POAMEX



Ciento trece reales.



SELLO CUARTO, VEM
TE MARAVEDES, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS Y CI
QUENTA Y CINCO.

Voluntad, magnitud y forma que las dhas. luga
erido; En sus testimonios asi lo digo y de cargo de
el presente Procurador en dhas. luga. D. Juan de
la y por el Real decreto del Excmo. Tribunal de lo
caminos de esta Villa de Villanueva del fuero
a veinte y ocho dias del mes de febrero año de mil se
cientos ochenta y cinco, como se sigue: Yo el Rey
D. Fernando el Sexto, Rey de Castilla, de Leon, de
Vila y de Barba. Yo el Rey D. Alfonso de la de
Burgos y de Sicilia, en su Rey, yo el Rey de
Castilla, yo el Rey de Aragon, yo el Rey de Sicilia
yo el Rey de Cerdeña, yo el Rey de Cerdeña y de
Sicilia, yo el Rey de Cerdeña y de Sicilia, yo el Rey
de Cerdeña y de Sicilia, yo el Rey de Cerdeña y de Sicilia.

D. Fernando
D. Alfonso

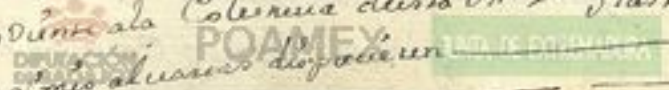
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

n^o de Ama
a de. Cca

En el nombre de Dios todo poderoso Amen = Sepan presentes
nosotros, y última voluntad, que orago ante el presente Herónimo
por ausencia de Fernando Philipe de la Mara locuano pp^o
del ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Puerto. La Ana
María de Coca viuda de D^ho villa usando en su nombre, que en mi
bu juicio, memoria, y entendim^o natural, siendo como fime
men^o Cuyo en el mienyo de la Santísima Trinidad, Padre, hijo, y
esp^o Santo, sus personas distintas, y unido de un solo, y unido
voluntas, que confiso, que con el H. S. Pedro de S^o Católica Apostólica
Romana, en cuyo Colegio fui Cuenca, viviendo, y por su virtud
y por el como Católica Christiana, y me acuerdo de la muerte, que en
esta vida me acaesca en esta vida en el cuerpo, pido a la Reina
de los Angeles María S^o madre de D^o, y Señora nuestra alcancemos
su piadoso hijo, mi S^o Padre por mi peccados, y ponga mi
alma en Casura de salvacion, y para cosas que me queda, quando
y el caso de mi fallecim^o hago, yadero mi herencia en la forma
manera siguiente

Primero en uniendo mi alma a D^o nuestro S^o que la Cua, y último
Conservada a tanto, y a tanto, y mi cuerpo alonera de que fue
formado, y quando la Voluntad Divina fue suelta de darme de
esta presente vida, y a tanto, y a tanto, y mi cuerpo en unido en la S^o Piedad
de esta D^ho y en el ojo de ayos bendito, y para dentro a la Piedad
que esto haia la plaza, y me haya un convento ordinario de la
cia de quatro Capp^o Con Vigilia de mis lecciones, y si fue hora el dia,
de mi unido, sino en el lugar, y me digo una misa Contada de cuerpo
presente, y por lo que la limosna a unido de mi vida

Tercero me que me digan por mi alma las misas, que me pudieren de
después de pagado el convento, y misas particulares, y de ellas la parte
Correspondiente a la Colección de esta D^ho y las misas por la Sa
cudon, y miso al unido de mi vida



Item mando u digon por piniñencia mal cumplida, y Cauya
cia quomo Meis, por el alma de sus padres de, por las de sus
Mas Animas benditas de, cul d^o de su nombre de, y del p^o
Quando onas de —

Ita mandao fizesas, y fabrica de lo q^o la unimbrada
desiro, y apais de las auisno, quinen amio bienes —

Declaro, quito humana de la d^o Cruz, de los Animas y
da del S^o Satorn^o —

Declaro romi auisno deus, ni quom de con Cosa alguna, por
nificacion por uir de uno de otro pague u ocupe, por a
lunad —

Declaro, queriendo esclauo nido unido, el que uir de u llam
de Coca esclauo de S^o Joseph de Nueva Cauallo del or de
ago y Governador de la Ciudad de Dios de los Cauallo
declaro para q^o Conre —

Item declaro xne los bienes siguientes, lo caso, que uir
amio nido por sus dias, para que u aprouche de ella, y folle u
de misas lo que u ocupe de ella, quon por mi alma, y la de mi hi

Item unyo de Colchon, un yagon. Dos Capinos. Quomo
Quomo almueadas. Quomo Suellos, y una manula, una
una toalla con encajes de ludo, de la laminas. Un bolon, un
un Caldero. Dos Paines, un Yodit, y una sader —

Item mando que alo familia de Amario Libos de de una Co
mias, un tubon, en aguas, y apais —

Item unyoun Manro, quon dapius de Camelon, y una de q^o
declaro para q^o Conre —

Item mando q^o si se hallare en mi casa, algun rigo de uina, y
u para lo por sus medio fonyo, y u le repara por miso. Mas

Item nombro por miso de susas a el puzon de Horacio, y omi
de Coca, a quenta de uno, y Caduero de puzon insoludum de

212
5
para q' unuen en mis b' nro, yomen la p'one con esp' q' un d'anda
pp' al monedo, o p'isa d'ello, y conu p'cedido conplan con m' d'
dem' q'ultima volunta d'

Le cumplido, y pagado, quema con m' nroam' del Tomonense que
quidau, por m' h' h'ido esclauo, y no de ley' monimonia, y p'ausa
nro m' h' d'ero foroso, quedo con m' alma p'auu' uel h' d'era, p'
q' p' uella m' d'igo de m'ira lo que sobra de m' b' nroes cono nro d'
y no conu m' nro h' d'ero foroso

Procurador nro q' me asia hazo, misio, y auulo, o mo qual que
ra nroam' mande, y ayado, podus p'ao nro, o qualis quier a u'
n' nro d' b' p' u' nro, que am' h' a' c'ho p' p' al b'ia, o p' u' c' p' r' o, y
y a que nro u' al y a n, n' h' ay a n h' e, y al u' o con, que de p' u' o nro orago, que
m' d' u' l' u' n' r' a d' n' i' u' a p' o m' i' n' r' a m' o' c' o' d' i' u' l' i' o' u' n' l' o' p' a' m' o, y m' a' s' a' u' l' u'
g' a' i' e' n' d' e' u' c' h' o' e' n' u' i' u' o' n' o' n' i' m' o' n' i' o' a' s' i' l' o' d' i' g' o, y o' r' a' g' o' e' n' v' i' l' l' a' n' u' e' s' t' a' d' e' l'
h' e' r' o' a' v' i' n' n' e' y' i' e' n' d' i' a' s' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e'
quomo h' i' e' n' d' o' n' o' n' g' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e'
v' o' m' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e'
n' o' r' a' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e'
e' n' v' i' l' l' a' n' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e' l' m' e' s' d' e' n' o' u' e' d' i' m' i' t' p' e' r' e' l' v' i' n' g' u' e' s' t' a' d' e'

Donigo J. al p'ary
Zasario

Fin. m.
D. Manuel Cuella



Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the upper two-thirds of the page.

Faint, illegible handwritten text in Spanish, covering the lower third of the page. The text is significantly faded and difficult to decipher.



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo Manuel Cuervo Fiscal de la Real Audiencia de Lima de esta Villa de Villanueva del Alamo, en la misma forma, que pido diga, que como Heredero, que soy por voluntad de mi padre D.ña Maria de Caceres de fuera, orago ante mi sucesoramente, bajo Cuius dispoitione meo, que es el que puse en Cuius de Cuius, siendo de mi Cargo como Alcaide en el nombre de, pido que se tome la posesion de

Yo D. Juan de Sola Fiscal de la Real Audiencia de Lima de esta Villa de Villanueva del Alamo, en la misma forma, que pido diga, que como Heredero, que soy por voluntad de mi padre D.ña Maria de Caceres de fuera, orago ante mi sucesoramente, bajo Cuius dispoitione meo, que es el que puse en Cuius de Cuius, siendo de mi Cargo como Alcaide en el nombre de, pido que se tome la posesion de

Manuel Cuervo

Yo D. Juan de Sola Fiscal de la Real Audiencia de Lima de esta Villa de Villanueva del Alamo, en la misma forma, que pido diga, que como Heredero, que soy por voluntad de mi padre D.ña Maria de Caceres de fuera, orago ante mi sucesoramente, bajo Cuius dispoitione meo, que es el que puse en Cuius de Cuius, siendo de mi Cargo como Alcaide en el nombre de, pido que se tome la posesion de

Yo D. Juan de Sola Fiscal de la Real Audiencia de Lima de esta Villa de Villanueva del Alamo, en la misma forma, que pido diga, que como Heredero, que soy por voluntad de mi padre D.ña Maria de Caceres de fuera, orago ante mi sucesoramente, bajo Cuius dispoitione meo, que es el que puse en Cuius de Cuius, siendo de mi Cargo como Alcaide en el nombre de, pido que se tome la posesion de

POAMEX

LIBRO DE...



De la te marañedis



CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

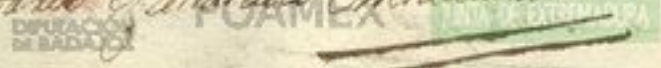
Contra la vida, y lamina que conuene a conlumbrar... de Linquencia y sus años por el mal dimento

En Barrenudis

J. P. R. O. O.

Handwritten notes on the right side of the page

Main handwritten text block containing names and descriptions, including 'Juan de...' and 'Lina...'.





Veinte maravedis.



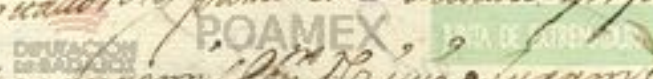
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Dieciocho del año anterior de cuarenta y cinco
 y seis fueron recibidos los testigos deudos quanto Condicion
 y que en dicho y guardado para su uso y para el uso de los
 bajo del qual fallase la verdad; y que en el dicho dia que ota
 go memoria se hallara en su nombre el suyo segun la tasa
 no quedara y se govierna de que el suyo quedaba, y que a prouidencia
 delos señores de los dichos deudos y de los dichos señores, y a los de
 deudos, por lo que se acuerda en el dicho suyo de don Diego Alon
 zonso Juan de Moraes. Igualmente lo que queda de lo que se declara en la
 verdad y cargo del suyo en el suyo de don Juan de Moraes.
 no se ha de poner en su uso de lo que se declara en el suyo
 y modo como se ha de poner en su uso de lo que se declara en el suyo
 dello y de lo que se declara en el suyo.

En Bermejo

En Bermejo
 Don Felipe

En Bermejo de la Prueba del suyo en el suyo de don Juan de Moraes
 en el dicho año de cuarenta y cinco y seis de lo que se declara en el suyo
 de lo que se declara en el suyo y de lo que se declara en el suyo
 con el suyo de don Juan de Moraes y de lo que se declara en el suyo



La causa y punto de Franco Liza Vaino de esta m...
y Luis de los rios y Teodoro Comisario y socia
del promecio deus... de los rios y Teodoro Comisario y socia
sumado, y ha uenido en el mes de la memoria que da p...
Causa de la causa y Teodoro Comisario que da p...
denacion a un libre, y como q... de esta Villa de...
ma en la causa, aunque en un caso... de la memoria que da p...
bar sus razones, y presentia de un caso, y... de la memoria que da p...
La uida, Juan Domenech, Alonso mecha, y Pedro Rom...
Primo de un caso de esta p... de la memoria que da p...
ria de la memoria que da p... de la memoria que da p...
novario eclesiastico en ella, y de la memoria que da p...
del... de la memoria que da p... de la memoria que da p...
Lago mande equitarse por la memoria que da p...
y por uinera de un caso, y por la memoria que da p...
María pido tanto de los... de la memoria que da p...
Francisco Lagarto de un caso Juan Albarea, Lago...
Luzina y Leonario que en un caso que en un caso...
que a... de un caso que en un caso... de la memoria que da p...
sant... de la memoria que da p... de la memoria que da p...
apud... de la memoria que da p... de la memoria que da p...
de un caso que en un caso... de la memoria que da p...
en que sea primo... de la memoria que da p...
deidad... de un caso que en un caso... de la memoria que da p...

En Bermejo Francisco...

Maria de... POAMEX... de un caso que en un caso...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. CIENTO Y CINCO.

Del me daxon. ano de mill Setecientos Lengueros
 y Lites de mra hda D^{na}. Bernabey de Salto
 Abogado de las Reales Comedias de Sevilla la Nueva ma
 della de su Audencia por su hda Enquienecha de la Ma
 rrida laodimania Lauerdo biva la Informacion
 cedencia y la disposition de Aca Maria, moxina, aunque
 dexada y adijunta herida que de ella Nilla Cuada
 sinon vapor causas. Por anca m de d^{no} D^{no} quemedia
 hallase prouido que la d^{na} Aca hda y d^{no} d^{no}
 disposition en el pape prouido que esta p^{ra}ca uera bajo de
 gallas de donada y de claro adito conuenido en el que
 final challa llamado de Juan Abada Laforauo, como
 uca de Manuel Cueto p^{ra} heridos della) prouidame
 publico non cuparado de la Nilla de Aca y ha
 mueno hda de la d^{na} disposition, como al redue
 andar y cumplir en todo tiempo como su d^{na} y p^{ra}
 menado lumina. Para s. como al redue mra

guarda de la causa signada en inel Nilla de
 Corporacion Publica del p^{ra}ca de mra y g^{ra} d^{no}
 de mra y g^{ra} d^{no}

Se late maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO .

Se en alo inuerrado los rras lads f. respituen, y en ellos y cada uno y en el c. quinquagesimo de la ley de la Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Mayo de 1755 para qd ap. se en Juicio y fuerades y q. Me. de lo probado eno.

Don Juan Bernudes
Hernandez

Don
Cui. neque
de la Ma...

En la ... de ... a ... a ...
se ... a ... con ...
Doy fe a ... copia ...
... de ... y ...
... a ...
... con ...

Don
Cui. neque
de la Ma...

Escrito en Madrid a ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

de cupura de cincaberram. de al
cuales de los Reinos Abajoz y del
enlo deira dilla que en el
ciudad de ella por tiempo de quato
to a Navar le cada uno de 66.000
de pagado a la corona de
el monu y marquis de castilla
non de ella y a su aduocado sumo

Separ Comenoi Donufo sus
y Reimienno deira dilla
de la manuda del fumo el ando
Junas como lo haumen de huro y
comuumbae para confexia lo comdem
enue a el scilunio de amdas. No. de
y facultad de la Republica Lasuen
Liz. de D. Fran. Bermudea

de Carlos Aborado de la Diconse Corupcion y summa maion
della que su dionion p... en quion se halla Madumda
La dionion; D. Diego Berena; D. Juanimolopez de alba
No idores por eleuado noble; Manuel Culle; Fran. Gomen infant
No idores por el oral. y Manuel Juan lopez pro uindon sin du
oral. por Animo Crado, de el comen y leuano de esta ha dion
Capitulares de ella con dor y barto en su dionion maion
y en nombre de lo idema que en ad el anue fueron por quionis mere
sario suen pro uama sin y causion de Maio dion en son
ma de g... paratar y abrar por su me laqui con uenido
ba lo de cupura obli gacion que ha idema de lo propio y Maio
de uie con se de rimo que por quano se halla Cumplida la
cupura de obli gacion y a su dionion de la Alcaualas
deira dilla propias del Com. de el Conde de el Monaje
marquis de la dionion de la dionion de la dionion de la dionion

de fuero mero. Cuis beneficium Nunquam expressum
Lana Cumptiva. y pagara los dros sumos y
y un N. y Lavasas Surcan Causado y Causado a
Real y el curio pago para Cua cobranza y puerada
superiora por agumio. y qual menas consuehenes la
via d. M. que se p. nunuare. en la Ciudad de
on y para las cumplir obligava a obligo superior
y otros m. de las. Lanes y sembradas Landa y
Sea con el poderio d. Sumadas d. M. competencias
que alow dros. le compien y p. m. por dros
deoro. y tra excurias aueo in lo dros por Senes
parata en aueo dros de dros. y an dros
agumio y dros. dros. dros. dros. dros. dros.
su dros de dros del Ciudad y dros dros de
Villas Dros de dros. dros. dros. dros. dros.
mos ferd. m. dros. dros. dros. dros. dros.
Donquillo dros. dros. y dros. dros. dros.
do =

Juan Alvarado
Jafarillo

Andres
Cano
P. de
M. de



POAMEX

ANTA DE EXTRADIPA

OTAVIO DE LAZARUS
VENIA
DE
CINCO
CINCO



Blanca



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



de la corte marañonesa

SELLO QVARTO ; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.



POAMEX

AYUNTA. DE EXTREMADURA



ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE NARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Handwritten notes in the left margin, partially obscured by the seal and main text.

Handwritten notes in the right margin, partially obscured by the seal and main text.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page below the header.

BOA... *Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp.*



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account book entry.]



POAMEX

ALCAZAR DE EXTREMADURA



H. S. M. S. C. S.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Obligacion hecha y otorgada en Man. Lopez y Sabido Lopez y J. Lopez Sabido de Villanueva y J. Lopez de Villanueva de la Sierra de Guzman. Hecho en la villa de Villanueva de la Sierra de Guzman a trece dias del mes de Julio de mil setecientos y cinquenta y cinco años.

que se acuerda y manda que cada uno de los dichos señores sea obligado a contribuir con el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

por el dicho sueldo de cada uno de los dichos señores segun lo que en el dicho sueldo se contiene y mandado.

y no uifitadome. Suuadoy por hazerme fauor de
 carne e pora. La mta e Santa Maria de N. D. de
 de uifitadome am. con la familia q. sea pruaa
 con esta beata exequucion q. por mi acaudo impo
 non quozemay ocho R. y suben con la q. comp
 nenta. Se uita quozemina. Eximay nuda. R. y
 trémayon. am. R. y pagamto. Los ca. y anca
 al pias. Liado y en uel defuio. por haueue con
 uado en nro. p. decho y benoficio. La mta. uita. ca.
 idad conseruimo. en p. uido. en trimal. Quera
 coa. p. uita. y el uarnenno. uido. D. p. h. man. uita.
 ap. uita. en su nom. y parala. Seguida. y p.
 de la m. uita. Cam. uita. Ca. uita. por de par.
 quera. uita. obligamto. Eximay. am. ca.
 de m. uita. que en ca. uita. y p. uita. uita. uita.
 Janus. q. uita. y p. uita. y o. uita. Manuel. Lopez.
 me. Padre. de la. N. uita. Gabriel. p. h. Janus.
 y n. uita. Corn. uita. uita. Cap. uita. m. uita. que
 uita. uita. uita. de. uita. uita. uita. uita.
 ore. la. q. uita. uita. de. uita. uita. uita. uita.
 pora. uita. de. uita. uita. y. uita. uita. uita. uita.
 de. uita. uita. de. uita. uita. uita. uita. uita.

DEPARTAMENTO
 DE SALUD

POAMEX

SANTA FE DE BOGOTÁ

No. de
 de a
 capi
 uita

Y meum q. no pagamos las mensuras Camuñal no he
maga. Poca. Ena ena o ha cara en magre e Gum
y que labenonif. achuise. adese demmion balon
me sus, auca lo qual yala. Recada e de union en
de- cuto de Papaya ena. Pasa enipulada no obligo
nt. con nuerca. Personis y otros muebles. Naires
p. seme bienes. Lavida. y por hauea con el P. e. de
Juris. comp. ena. para. f. a los. f. de. n. a. com
pelen y a. n. m. en. por. u. do. Rigor. de. de. y. b. a. de. u. c. b. a.
a. c. u. e. p. n. e. l. e. M. e. u. i. m. o. p. o. r. S. e. n. a. m. n. i. a. p. a. r. a. d. e. n. a.
u. e. r. i. t. a. d. e. l. a. S. u. g. a. d. a. R. e. m. u. n. i. a. m. a. c. e. r. d. e. l. a. s.
d. e. y. o. f. u. e. r. a. y. o. r. a. s. e. n. t. e. f. a. u. o. r. c. o. n. t. r. a. p. a. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a.
n. a. i. l. o. o. u. e. r. g. a. m. o. a. n. a. c. e. p. t. u. s. e. l. e. d. e. S. u. t. t. i. y. e. n. a. d. e. n.
r. u. M. e. i. n. o. y. i. n. t. e. r. u. s. y. p. r. i. n. t. a. l. e. c. o. r. a. c. i. o. d. e. l. S. u. g. a. d. o.
P. u. b. l. i. c. d. e. l. S. u. m. m. a. r. i. o. a. d. e. r. e. c. h. a. r. a. d. e. l. a. m. u. e. d. a. d. e. l.
p. u. e. r. t. o. a. t. r. u. e. d. i. a. d. u. l. t. i. m. o. d. e. S. u. a. n. o. a. n. o. d. e. m. i. o. e. n. e.
l. i. e. n. c. a. L. i. n. g. u. e. n. c. a. y. l. i. n. c. o. S. i. e. n. d. o. l. e. r. i. t. a. P. l. o. n. i. P. e.
o. i. g. u. e. n. l. i. a. n. o. J. o. s. e. p. h. S. o. m. a. l. e. M. e. r. i. n. o. S. e. e. r. n. a. S. u. i. a.
y. B. a. r. a. d. e. n. P. o. n. g. u. e. l. l. a. M. e. r. i. n. o. d. e. l. a. d. e. l. B. u. e. n. q. u. i. l. l. a. y. P.
s. i. d. e. n. t. e. e. n. e. r. a. q. u. e. l. a. o. u. e. r. g. a. n. a. u. s. f. e. l. l. i. s. i. n. o. y. f. u. c. o. n. t. r. a.
C. o. p. i. m. a. r. i. o. n. = o. n. m. e. J. o. s. e. p. h. S. o. m. a. l. e. J. a. b. i. e. l. = C. a. b. i. e. l. e. L. o. p. e. z.
M. a. r. t. i. n. J. o. s. e. p. h. L. o. p. e. z.

Indice y ocho de marzo de este
año de 1817. L. i. n. g. u. e. n. c. a. y. l. i. n. c. o. d. e.
c. o. n. c. i. a. C. o. n. g. r. a. l. m. e. l. a. l. a. n. a. r. a.
C. u. i. o. f. a. u. o. r. a. l. i. o. s. f. i. l. i. o. s. J. o. s. e. p. h. S. o. m. a. l. e.

POAMEX

TARCA DE EXTRANJERÍA

J. J. Lopez
C. n. e. P. e. t. i. e. n. e.
d. e. l. a. M. a. r. t. i. n.
m. e. d. i. a.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO D MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Salamanca el primero de octubre de mil setecientos y cinco años Juan de Ovando y Juan de Ovando... [The rest of the handwritten text is illegible due to fading and bleed-through.]

EL
D
EL

Por fin el Escriuano a lo mencionado Anuncio Dijo a
el Dicho, como muy largamente conita se ha, y para que
pueda con sus diligencias q' pararon En nro fmo a que
otorgar se le mandó en qual se, en el dho. de todo el
ya lo que en el caso les perteneciere segun dho. y para que
mediana pacesse, el mencionado Anuncio Dijo, q'
que pacesse y se mandaron a la dho. y cada vno
de los q' se mandó, y el dho. y el dho. y el dho.
como en nro. y el dho. y el dho. y el dho.
bando y la dho. y el dho. y el dho. y el dho.
beneficio de Nacion y Exclusion y para se la
mano mudada y fozca, q' mandan y mandan
fian paces, como dho. y el dho. y el dho.
q' se mandó, y el dho. y el dho. y el dho.
el Dicho, y para que se la mencionada causa, y
el dho. y el dho. y el dho. y el dho.
mandaron las leyes de la Nueva pueba y para se
caso y obligan a que se obligan a la dho. y el dho.
realda, cada que por dho. y el dho. y el dho.
tenere se le mandó, y no le fuesen de pagados todo y el dho.
adto por el dho. y el dho. y el dho. y el dho.
presenten a los dho. y el dho. y el dho. y el dho.
dho. y el dho. y el dho. y el dho. y el dho.
con sus dho. y el dho. y el dho. y el dho.
tes abdon y p. l. dho. y el dho. y el dho.
las dho. y el dho. y el dho. y el dho.
para que a lo que dho. y el dho. y el dho.
p. l. dho. y el dho. y el dho. y el dho.
p. l. dho. y el dho. y el dho. y el dho.

POAME
AUTORIDAD
p. l. dho. y el dho. y el dho. y el dho.

Enmenda en todas las leyes, fueros y otros de valencia, con la
 de sancho de libero de mo. y la de noozim. q. quida arida
 cogantia, con la qual se allega un remedio en el caso al
 qual se aplica de todo lo qual se hizo enmendacion y las cosas
 enmendadas en la qual se dio en forma; En cuyo testimonio
 yo el dicho don fernando de alba y don fernando de alba
 publico de la ciudad de valencia, de la qual yo soy alcalde
 del dicho consejo de la Real de valencia, siendo testigos don diego
 macho, gabriel de rodriguez gonzales, fernando de
 cirado, y don fernando de alba, y don fernando de alba
 la de burgos, y a los dichos señores yo el dicho don fernando
 nozo no firmaron y no saben asintado lo dicho en sus dichos
 testigos. En m. de valencia a diez y siete de mayo de noventa y tres años.

don fernando de alba
 don fernando de alba

don fernando de alba
 don fernando de alba
 don fernando de alba
 don fernando de alba




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CINCO.

nuciente por la mencionada sus Abuellos y años
su nombre como ara húnica heresia En sus
y por el congo todos los Tores cumplidos el que prozoso,
quiere que neresame mas puerde Noche baten, a
nando Aquella Verino de la Suiza de Badama
donde en la Vida y conue de Maouid para que con
bre y ponda Suiza Representacion pida, demande,
y sobre que buguicia camadas de mis, y otras Cera
puda amuecha Naron maticasen y pelog. pora uiese
cobrar de ello queda sea que Cautadepago supriquis
y lano alique pagasen Comofuores, y no uendo la
eniraga: amue es. que de se las rompise y denuncie
Leyes de supuesta. y de lano mumentad. Pecunia; In
nereasuo para en Suizo Coraga antequero y con
pueta y lano pajuendo de mendas, sacando de Noche
deu, no escarpuras de mumentad y para papels y
semue, escarpuras, de mumentad y para mumentad de
Requisito, producciones. Juam. Excursionis,
no requiruo. en barto. que de mumentad. de lano
curaciones y para mumentad de lano de mumentad
mumentad y para mumentad. de lano de mumentad
y para mumentad de lano de mumentad de lano
y para mumentad de lano de mumentad de lano

Dependencia de los yslomismo queo haviá presente en
 do que paraxado l'ory el Ducado de Toluca al dho Reyno
 de Aragón con g'ral admim'acion con Amplo que
 por suya del no de dejar cosa alguna porobras en
 logie ba de ferir y elio ferir. Con unum de hucue y unio
 presento. con libre franca y g'ral admim'acion sin alguna
 limitacion con obligacion y releuacion en dho. mercurio y
 clausula expresa de que se d'ormen en dho. oparte
 de vocar los soberranos y nobres d'uros que a dho. releu en
 forma y a que se abra por parte baratarie y baleduo me
 oblar con mis fines y nobres mudles. Raues y con
 bienes lauda y por hauer con el. A dho. de Justicias de
 d'ho. competentes para que a dho. mercurio y a dho.
 como por su enuencía. Raues en auto d'idal de Coa. Aragón
 En unario uo d'as las leyes y a dho. del. Beleriano. con
 sus conu'os mudas con uenciones leyes de. Stone. Aragón
 pauida y las demas de. y m'fauca que como. a dho. de
 de ellas y que se fue por el presente en. que me la d'ho. y de
 clare, quicero que no me b'ap'ar. may no bechen en ma
 nera alguna, y d'ho. de d'ho. de el d'ho. en forma y a dho.
 otorgue y firme. anue. y presento. el. de el. en d'ho.
 sus Reynos.


 P. GOMEZ Publicado por la Real Academia de la Historia



Teste meo...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Jurado Publico del Ayuntamiento de Sta. Maria de Villanueva del Barro en ella a ochos dias de mayo de dicho año a mil setecientos cinquenta y cinco años.

Diputado de Poblan
Lne. thoria...
al sello...
coyfe = ...

Handwritten signature and official stamp on the right side of the page.

numera Pecunia prubos enreza, paga, solo, en
colapcion con Maño yemas del fono prologua
Guerra tanbocanno fuma depago y Maño en fran
de las sanidad como aloro, y satisfacion decha
del Valle glorioso Combina; Non pue que el
puro y bendito balon dicho Conatural son
so. otienen y venen N. S. Maño que
mas y can foma Vala y puen Valon de hado
y mas Valon en qualquiera sanidad q. sea de illa
guerra y demacion de ion y tra pue adu muna
compradoray la suia buena, Tuna, mexa, y ca
circodocable q. deo, Namay meubro con muna
acion y remuneracion de las leyes del Conatural
Real fua enreza de Mealade hemares que raron
en Vazon de la cosa que compran y venden
muan prima omento Canidad de la muna
Juro prubos y lo guano año en illa de clauo
puea pua Vazon de la muna postu en muna
Ano muna macion y engam yemas leyes f. com
conducen; Tuda y ende fanae para f. muna
Tama muna podo de muna y apara yanni de
ao y ruda muna de loe, y acun muna pua pua
y muna muna de loe y muna f. al pua muna
tinal haia y muna yudo de loe muna muna
de muna y muna de muna muna y muna muna
opruada compradoray glorioso para f. muna

35

Tercio y como ualberaen pester Comidun. Parcar Terbi
 san anastenen y enoora forma, suponga del 2 du bo Comas
 y abierne por hauer y el quaxdo por Juro y dia. randa de
 conya como esuehli, Lox uodo ni paca cumplio el agner
 caia Maria del valle y agruen deuo. Y prouenue cono uenen
 gale enni qm ma luga yon y enbu fro y causa propia par
 quederu aueridad. Diuicial mente tieme y qm uena sapimen
 y enencia del qd uide luga y indiuene deora euy uua sola
 hoy y enuea. In actual conoral bequasi y enel mueron que
 latorna in conieruo. Lami heueruo pami Ingulima te nesso
 u y pue cauo paueru y aua uela uim pue quulapian y
 emandun; Limerlip y ama heueruo a quechya euy uuo con
 imal una licoa q y y uuo anominada Maria del Valle
 conprada y la uia y onque. adre el scapuro Niuo linuismo
 labia misuo alyon impidim, qido fuee saldre y la misa d
 san ala. Por qm uena de llaa siguenarlo ami cona
 y la uia onada. Treuandis y tribunales dora lo, fomenon
 ya Cauda q y pua en quieca y parifion puenen ad tra ueriga
 uoy y la uia y enuea furo lora y d avar octoral conoral
 como el agui conuenio emambuen rias y luga, con los
 meoramientos boluntario y pester que en el hubieren
 hecho do Loro Deuicencia y uenua. N. de Mellonre
 Luudo, impone de la meoras quemul se hubieren hecho, costas
 Dano por luras y mero Cauda que uelo uymenon y
 Nueuaduen cui liquidacion deudo de se de fido en el Cu
 rameras de tra conprada y qm uen uido. Y prouenue
 aguen Niuo de uia puerba q uua euy uua indiuino

Apresento a Vossa Magestade para a sua real
consideração liquida e inquestionada com el-rei
e com sua Magestade de se haviam Casado e
contra e adentro em ymorio del Rey e contra
sua anuencencia e prouiso com pome el-rei de
que se enobrecer Desejo q' se venha a se
paralo qual consta com o Sacristão e o
Pade en Lima Taxadas contra a auencia
da de haer mill Lima e cobrenca de
aatro Duan Anas e pormano deho a Troca
p'logue. Tercera contra a auencia de
crebente enliquida e cobrenca q' se venha a
Desejo q' se venha a se paralo qual
liquida e inquestionada com el-rei de
ho a auencia contra a auencia da
denta. Tercera paralo en el finis del p'logo
aatro de mude claracion contra a auencia
enalguna paralo da hauiendo se
quencia hauiendo enobrecer con
p'logo e quibocacion enobrecer a Troca
uendo e p'logo da auencia de
moria quanto a auencia de
combenido; Tercera da Troca
enobrecer e p'logo da auencia de
deho para a auencia de
deho para a auencia de

Quoniam nobis...
obtinenda nobis...
montanorum...
parado...
sententia...
verbo...
bre...
autod...
locum...
menas...
mi...
senas...
de...
me...
ecumenia...
en...
que...
on...
tas...
del...
nueva...
año...
y...
no...
Dey...

Man...
Barba...
De...
de...
PROAMEX
TANTA DE EXTREMA
do...
de...



Ceinte marancos.



BELLO QVARTO, VEIN-
TE PARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTINCIÓN



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Manera de cauda... en la Villa de Villameba... Juan Correa y Manuel de Rojas...

... Juan Correa y Manuel de Rojas... en el año pasado de mil setecientos y dos... en un calabozo de la Real Carcel... POAMEX...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

deloio y acaion propiedad posesion semio tiulo bon y Rura
de f. de la Ciudad de la Havia y uenia. quoo ello sin Rura
Cacion deora alguna leido de un año y uenapato en lex pna
o compra de ofa uita para f. de la Havia propia y uenapato
Lapraon porcan combien. Parcan d. d. d. en a. s. m. n. g. n. d. r. o. n.
parca d. d. d. de la a. u. d. l. o. n. a. d. y a. d. i. u. i. o. p. o. r. h. a. u. i. d. a.
quoo mi Rura uenapato a. d. i. o. Rura m. i. x. i. a. I. n. f. a. n. t. e. y. a. g. u. i. n.
d. i. u. i. o. R. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. u. n. i. t. e. n. d. o. l. e. e. n. m. i. m. o. m. o. l. u. g. a. r. y. e. t. o. r. y.
e. n. u. n. o. y. a. u. a. p. r. o. p. i. a. p. a. r. a. f. d. u. u. t. u. t. o. r. i. d. a. d. o. r. i. b. u. a. l. m. o. n. e. u.
e. n. o. l. e. p. a. u. a. s. t. e. n. e. e. n. d. a. e. n. o. l. e. a. u. o. m. e. y. a. g. u. e. n. d. a. l. o. p. e. r. o. n. i.
y. e. n. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. q. u. i. t. e. d. u. d. e. l. e. g. y. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
e. n. o. l. e. d. e. y. q. u. i. t. e. d. e. l. l. a. a. u. a. l. u. g. o. r. i. a. l. b. e. l. g. u. a. r. i. y. e. n. e. l.
m. i. x. i. a. y. u. e. l. a. t. o. n. a. m. e. n. t. e. y. a. m. i. h. e. r. e. d. e. u. s. p. r. o. r. u. s. i. n. q. u. i.
l. i. m. o. u. e. n. e. r. u. s. y. p. r. e. c. a. r. a. q. u. i. d. o. r. u. s. p. a. r. a. d. e. s. e. l. a. s. u. m. p. t. e.
q. u. i. t. e. n. o. l. e. p. a. r. a. f. d. u. u. t. u. t. o. r. i. d. a. d. o. r. i. b. u. a. l. m. o. n. e. u. a. g. u. e. d.
l. a. m. e. n. t. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
e. n. o. l. e. y. u. e. n. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
l. a. b. i. a. m. i. x. i. a. i. m. p. e. d. i. m. o. r. a. l. g. u. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
h. e. r. e. d. e. u. s. p. a. r. a. f. d. u. u. t. u. t. o. r. i. d. a. d. o. r. i. b. u. a. l. m. o. n. e. u. a. g. u. e. d. i. g. u. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
n. i. a. u. e. n. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
p. e. r. a. e. n. q. u. i. t. e. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
p. a. r. a. f. d. u. u. t. u. t. o. r. i. d. a. d. o. r. i. b. u. a. l. m. o. n. e. u. a. g. u. e. d. i. g. u. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
e. n. o. l. e. p. a. r. a. f. d. u. u. t. u. t. o. r. i. d. a. d. o. r. i. b. u. a. l. m. o. n. e. u. a. g. u. e. d. i. g. u. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
b. o. l. u. n. t. a. r. i. a. y. f. o. r. m. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.
L. i. m. o. r. u. s. y. q. u. i. t. e. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a. d. e. l. l. a. e. n. d. i. a.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.



En la villa de Mejadad a dos dias del mes de Mayo de mil setecientos Cinquenta y cinco años ante mi el C. Publico y legal, pasaron presentes D. Pedro de Sola y Saizera, y D. Juan Becerra Vecinos de esta villa de Mejadad y dijeron que tienen tratado con D. Alonso de Salamanca Pro. V. de la V. de el Arapuchal que en su nombre haga arrendam. de la Dehesa de Cabra. Alta situada en la Jurisdic. de la villa de Villanueva del ferno propia del Com. D. Conde del Montijo Marques de Valquator, y para que pueda hacer dho. Arrendam. con el Alm. que dho. Com. D. tiene en dha. V. de Villanueva del ferno con las condiciones, Plazos, de sus personas, y demas que le pareciere, del dho. D. Alonso conveniense Organ por la presente quedan todo su Poder cumplido, quan baxante por derecho se requiere lo necesario mas puede y dove valer del referido D. Alonso Salamanca Pro. afin de que celebre dho. Arrendam. en la misma forma que si los Organos presentes fueran Organando la Ley. O. C. que fueren necesarias con las demas Clausulas, y condiciones en que se conformase con dho. Alm. para lo qual se le dan dho. Poder sin limitacion alguna obligandose los Organos con las personas y bienes a quanto dho. D. Alonso se obligase en su nombre con sumision a las Justicias de su Magestad

N.
DE
N.
ca
del
y
ma
reus
cens
270
omp
com
de a
ala
el p
car
e. N.
ar
reun
aco

con especialidad a la dha. villa de Villanueva de el
frune, para lo que confirmaron la leyes fueros y Do-
mínios de su favor y se le dan con la libre franca
y gral. adm. y delevacion en forma y que le pida
sostener en quien, y las veces que por fueren
y ala firmeza de este Laca obligan en dervida forma
sus Personas, y bienes, Muebles, y Ruedas havidos y
por haver con el poder a las Justicias de S. M.
sus conpetentes, Sumisiones Tenore. de leyes en Dño.
necesarias; En cuyo testimonio a si lo difieron, y otor-
garon siendo testigos D. Juan de Cabaneda Si-
mon Mañ. Sosa. y Bartolome Lopez ve de esa
villa que don fee conoco y a los Regantes quales
firmaron don fee = Pedro de Solis y Saopasa = Don
feir. Becerra y seipera = Antón Bar. Leon
de Masa Carrasco =

El Conforme a su original Con quien concuerda a
quesa en mi Oficio y Vestido Licuado de ynter
pp. deste año de la pta a que me venia; y en fe
para q. ahi Conste donce Conenga yo el dho Bar
de Masa Carrasco Don J. M. pp. del dho y ynter
de esta villa de masasas. y signo y firma como
nuestro en ella y marzo tres de mill seys. Com
y Consta

Antón Bar. Leon de Masa Carrasco

GRAN MARAVEDIA

SELLO CUARTO AVIN-
EN MARAVEDIA JUNIO DE
1800

[Large handwritten signature in cursive script]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

LIBRERIA
55.
De
min
hara
oro
Sha
176
Sala
Arao
Cada
S. M.
A. M.



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En uniendo la Dehesa de Cabra alta propia del Excmo. Conde de Almonacid y su villa a parte la villa de Ochoa por cinco años que van principio de Agosto del presente - hasta Pasqua florida de cada uno, y el ultimo de ellos cumple de la Pasqua de Mayo que viene de 1760, fue otorgado D. Alonso de Salamanca Presbitero vec. de la villa de Albaduchal (apoda. de D. Pedro de Solis y Grageja y D. Fern. Berexna vecinos de la villa de Albaduchal para que pueda pa mi Otorgarse uniendo de la Dehesa de Cabra Alta propia de el Excmo. Conde de Almonacid y su villa la que se halla en su camino a parte de los de Ochoa y tratandolo y con el un polo con la villa de Ochoa. D. Excmo. con las Condiciones, plazos, Retiraciones de pagas y demas que ajustare, como consta de toda

los mencionados D. Pedro de Solis y D. Fern. Berexna, otorgado para dho fin en la villa de Albaduchal a los diez dias de mes de Mayo proximo anterior de este presente año ante D. Juan Leon de Alcala Capasco Escribano pp. del Num. y Ayuntamiento de dha villa que en copia firmada a p. de dho Escribano del mismo mes enbrege al preti. Es para que la presente en esta Escribana para su validacion y firmeza. Yo el referido lo executo asi, como tenon ala Leura es la siguiente.

Yo el Excmo. D. Alonso de Salamanca estando el referido Pedro que tengo arrependido y el que no como tiene suspendido limitada en manera alguna por los dnos otorgantes D. Pedro de Solis y Grageja y D. Fern. Berexna, Estago que el mismo Escribano de la villa de Ochoa en uniendo de la Dehesa de Cabra Alta propia de dho D.

Aquí la Cob. de la Poda

Yo el Excmo. D. Alonso de Salamanca estando el referido Pedro que tengo arrependido y el que no como tiene suspendido limitada en manera alguna por los dnos otorgantes D. Pedro de Solis y Grageja y D. Fern. Berexna, Estago que el mismo Escribano de la villa de Ochoa en uniendo de la Dehesa de Cabra Alta propia de dho D.

Año de la Casa de los Reyes, a partes de la Villa de...
 para tiempo de... con...
 de cumplimiento...
 año...
 moneda...
 de...
 de...
 en...
 de...
 de...
 de...
 de...

Es Condicion...
 de...
 de...
 de...
 de...

Con Condicion...
 de...
 de...
 de...
 de...

Es Condicion...
 de...

Dicha Esquanta, o huandas, que tarrassem p. Conveniencor al a
 mencionada Dicha para la suavia, de sus frutos, y cosechas,
 de sus frutos, y no habiendo poder los Señores Dños y señores ni de su
 virtudes, y de su Ley, como se ha para Camore y otros para sus
 rindgo, y Ganados, variando dha pena, ni que al menos dñno
 que se sea posible, en cuya conformidad no han de incurrir p.
 ello en pena alg. y que los citados huandas pñdram Incurrir
 a todos los Ganados, y persona que se hallassem allí a quí-
 endo en dha Dhesa, expirando se en las penas con que
 de las establecidas conforme aq. dñno p. p. l. y c. de
 las sup. p. dñ. de la dha. Ominamento Expedidas. —

Y en quanto a la Condición que los frutos que se producen
 en dha Dhesa de Dhuana y de la dha, ni se pñen los han de
 amoverse con todos los ganados de q. habi. Expedi. que
 seam y con los de sus apañados y acogidos. Lo de dho día
 de 8. de Agosto de 1790. El presente año, en que
 da pñido este año, hasta Pasqua florida
 de que viene de setecientos cincuenta y seis; y así
 sucesivamente los demás años de este año, que
 cumplen en Pasqua florida de 1791 setecientos
 y setenta. —

Condición asimismo que por el mencionado tiempo de
 cinco años que es este año de la enumerada Dhesa
 de la Cabra Blanca, a nombre de sus señores, lo venis a
 todo riesgo, peligro, y aventura. Et todo caso favorable
 que sobre los frutos de dha Dhesa pñdram acanoren,
 de Agua, de Ca, de Fuego, Palomas, u otro preñado,
 o impreñado de el Cielo, o de la Tierra, que sea nin-
 guno que subreda, pedire ni más pñen pediran, o sea
 quita, ni de suenito alg. de pñ. de este año, que
 sobre que pñen de la dha. de la dha. de la dha. yemas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

que sobre esta radem, tanque doo' agua p' expresion
como en la Letra de fusión.

En Condición que pa' raxon de los mencionados arrendo
de haerse escomoda para m' p'panes de S. Nicavalan
ny Cuenca, que selive p' respond'am; Cmo tamby
hande ser mis panes de S. Nicolas ademas de los que
a S. Nicolas catinado S. Como los Diezmos que
p' respond'iste a mis panes, que p' m' erem. En dha
Dehesa, seg' p' p'panes; Excusando lo mismo
de las granas, que se criaren en ella.

En Condición que en los cinco años, e trece años, p'panes
arrendo hande ser mis panes, obligados a hazer
de dha Dehesa, que no se baja llegando a
Monar dha Dehesa, esto es en hazer dha
que se de hazer de dha Dehesa en lo que
de baluare

En Condición que mis panes han de labrar en la
dha Dehesa, en los y finidos cinco años, segun
arrendo, En el todo, o por panes de dha Dehesa
enare en laros, de renuncie de Marate, y limpie
catatrina, y siempre que cubreda el m' para
ta, o alguna parte de ella, para la fin de hazer
arrasada de la dha Dehesa, de dha Dehesa, que se
p'panes de dha Dehesa, y quemarse en dha

POAMEA
que no coma el f'ore con dha dha panes que



de cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Forramiento de la villa de Villanueva del Fresno. En ella se acuerda...
El día de San Andrés de mil setecientos y cinquenta y cinco siendo Ferragosto en primer lugar por Barrancas Presbitero, D. Thomas Gomez Barrancas Abon. de las Nuevas Gratas y Fava de la villa de D. Juan de Coca vecino de ella J. de Moxo. Yo el Ex. doct. fee conores lo firmo

*Don Martin Gaudete
Salamanca*

*D. Pablo de
Cabrero*

*Encomendado
de...
Juan de...*



POAMEX

LATA DE EXTREMURA

17
M^{mo} Sr

Yo Antonio Mammur Lobo & P^{ro} Joseph de
Gubedo Cavallero del Orden de Santiago Regis-
tro. Ciudad y Maridome de Sabina de la P^{ro}vincia
Paraschial de la Villa de Villanueva del f^uer^o de
tambien tengo Residencia de el dho P^{ro} Joseph Como
mexor proseda ante V^{ra} M^{te}. parezemos y decimos
que por D^{no} Fran. Mammur Lobo de f^uer^o Padre
de mi el referido D^{no} Antonio se otorgo Carta de
ra de Reconocim^{to}. con obligacion de pagar anualmente
treinta y tres P^{ro} de Villan adha Paraschial que su p^{ri}nci-
pal era un p^{ro} sobre una cerca de pan llevar
en dha Villa al f^uer^o del arroyo del Congo lo
de con Cercado de los herederos de D^{no} Fran. Coma-
dos y otros linderos. Cuyo Redro no sean pagado
segun parece de de el año de mill seiscientos de
Reconocim^{to}. por lo que en calidad de heredero
del dho mi Padre surede y para el renunciado D^{no}
Joseph Como tal ~~heredero~~ me pide los d^{os} Grados
Redros Caidos con la paga de los Comientos, y aunque
no se justifica la t^{er}ca fundam^{en}tal que montas

El testimonio referido ni de parte de la posesión
enquente Justificación que Califique su pertenencia
que era persuadirse hallarme lo dho D. Antonio
Sotado fundamente para oponerme y solicitar
Libertad de dha Alaxa con todo el grande Interés
de lo contingente de los pleitos su dudosa resolución
para evitar los gastos que en ello se havian de
dar con otros inconvenientes por una conveniencia
la amigable composición de que lo dho D. Antonio
me dueño de la Alaxa obligada a pagar a
cada posesión sucesivos D. Nelson por las
los pedios caídos hasta de presente en que
franquizado con obligación de pagar lo que en
tanto se le pudiesen al dho respectivo y para q
tenga el debido efecto =.

Y en vista de lo referido que atento a lo relacionado
se hizo confirmat dho nra conveniencia
su vista declararme ante dho D. Antonio
referida Alaxa por libre de los enunciados
dichos arrendados, y puesta en el estado de Com
a Cras el año de 1711 el día de S. Miguel
deseo en adelante mandando se me diese que
de pago sin perjuicio en forma en Justicia que
con mermo pedimos y para ello =.

D. Antonio Martín
D. Juan de
Lobato

Actos

POAMEX

DATA DE SISTEMAS

presentada, y en su vista, y atendiendo

á las razones que á las paces exponen: Dho. Sr. D. Juan
M^{ra}. el obpo m^{re}. que aprouava, y aprouo, confir-
maua, y confirmo el convenio, y transaccion, que
tienen celebrada, vaticaciendose por la parte de D.
Antonio Lovato p^{ro}, como heredo. de Juan, Lovato
de Paore, á la alcazabica de la P^{ar}roq^{ia} de
V. de Villanueva del Tierno, los novecientos R. de V.
por rason de recibos benedictos hasta S. Miguel tem-
pore de este presente año, y entregados, se otorgara
carta de pago firmada con relacion de este auto,
para q^{ue} contra el dho. D. Antonio Lovato, hara
rentura de Duonovum. de S. Remo de quinquenta
R. anuales, a favor de la fabrica, y a pagar
recurrivam^{te}. el dho. dia de S. Miguel; y por
este R. auto, con lo proveyo, mando, y firmo
en la Ciud. de Exera el dia de S. Juan, y S.
Vista, á Vintey tres de febr^o; de mil setoz. y cinquenta
Amador Obpo de Badajoz

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. QVINTA Y CINCO.

Handwritten text on the left side, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text on the right side, including the word 'Cours' and 'Cavallero'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, written in a cursive script.

POAMEX stamp at the bottom center of the page.

am Como el Monarca del Pirimiqui p^{te} concho Lucbe
Alma y como en tubienis probado lo que inuaga al p^{te}
c^o para que omerca en una c^o para la lengua
saluacion del Refido cuyo throno a Naloca es de
1701

Agulakamas, y con bono
contra Apichava

Quando dell' y^o Armas del principal de adhenca los de
nobisimios de Tuguidi en posesion d' dicho tierra quedando
mill r^o de r^o los quales cumplidos de las r^o de las r^o
es fin de p^o r^o con p^o r^o de adhenca y de las r^o de
de Lexa legal de daro Inuicida benicio y benicio y en
vial y enafomacion perpetua por sus de r^o de adhenca
vial y nudo de nobisimios del Refido a de r^o de adhenca quau
en adelante para sus p^o r^o de adhenca y de las r^o de
como viga p^o r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
p^o r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
por hauido y de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
como esta Ley y de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
principal de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
quason de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
los nobisimios de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
satis factos a la r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
mill r^o de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
y auunquero para y en r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
y benicio de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
como al r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
por Cua Lexa se halla libre de r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
y en manera alguna r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca y de las r^o de adhenca
POAMEX
CITA DE EXTREMADA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Informar con todo acierto y suma diligencia en el presente el memorial presentado y firmado por D. Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Lima, en virtud de su oficio de Jefe de la Real Audiencia de Lima, sobre el expediente que se sigue en el Real Audiencia de Lima, con el fin de dar cuenta a V. M. de lo que se ha obrado en su virtud, y de lo que se ha de obrar en consecuencia, para que V. M. se sirva disponer lo que a V. M. mejor parezca. En este sentido, se ha mandado que se continúe en el expediente, y se le dé curso en la forma acostumbrada, para que se llegue a su fin, con el objeto de que se pueda tomar una resolución definitiva en el presente expediente. En consecuencia, se le da curso a este expediente, y se le da curso a los autos que se le han dado, para que se llegue a su fin, con el objeto de que se pueda tomar una resolución definitiva en el presente expediente. En consecuencia, se le da curso a este expediente, y se le da curso a los autos que se le han dado, para que se llegue a su fin, con el objeto de que se pueda tomar una resolución definitiva en el presente expediente.

En la Corte de Sevilla a 12 de Mayo de 1755

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Sevilla, mandamos que se publique esta Real Cédula, y se le dé curso en la forma acostumbrada, para que se llegue a su fin, con el objeto de que se pueda tomar una resolución definitiva en el presente expediente.

TATA DE EXPENDIAR

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Causa de Coley de Toledo con la villa de Villa nueva del sus-
 cada p. D. Antonio de ca. con la villa de Villa nueva del sus-
 mas año fernill vauenen luyguenay lino ancom el
 al. y ro ayu pareno d. Antonio de coca vermodicla villa
 aguin sy felionos y d. p. sus d. op. d. m. enco de d. n. p. b. l. o.
 Castellano, d. m. r. u. o. r. a. d. o. r. a. d. e. l. a. s. d. i. v. i. s. i. o. n. e. s. y. e. s. u. e. r. o. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e.
 d. e. l. c. o. n. d. e. d. e. e. l. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. y. m. a. r. q. u. e. d. e. e. s. t. r. u. l. l. a. r. o. n.
 v. e. n. e. r. o. s. v. i. g. u. e. a. u. t. o. r. e. s. e. s. e. u. e. r. o. n. c. o. m. u. n. a. d. o. s. d. e. d. i. e. g. o. d. e. d. i. e. g. o.
 B. i. e. n. e. n. e. r. o. s. y. f. e. r. n. a. d. e. l. u. n. a. D. u. y. o. C. a. n. a. u. a. s. y. l. u. a. n. d. e.
 C. h. a. u. s. b. o. l. e. n. i. o. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. p. o. r. q. u. a. n. t. a. d. e. r. e. m. i. l. l. e.
 s. e. n. t. a. n. t. e. t. r. e. m. a. y. o. r. e. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s.
 e. n. d. o. / q. u. e. e. n. e. l. a. n. o. p. r. a. s. a. d. o. d. e. C. h. u. e. n. e. n. a. n. t. e. l. u. y. g. u. e. n. e. n. a. y. r. u. s.
 a. l. o. s. o. c. h. o. d. e. l. m. a. r. d. e. c. o. m. b. u. e. d. e. e. s. t. o. a. n. o. u. o. r. m. a. r. o. n. l. a. d. e. c. e. r. a.
 d. e. l. a. s. h. a. r. e. n. o. s. i. a. s. q. u. e. r. o. b. l. i. g. a. r. o. n. l. a. s. y. r. a. g. a. p. o. r. C. a. d. a. u. n. o. d. o. s.
 m. i. l. l. e. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. t. r. e. m. a. y. o. r. e. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s.
 d. o. a. d. e. l. a. s. m. a. y. o. r. e. s. d. e. l. a. s. q. u. e. t. r. a. u. i. a. n. d. e. l. a. s. s. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s.
 q. u. i. n. t. e. d. e. l. e. n. e. r. o. s. d. e. C. a. d. a. u. n. o. y. d. i. m. e. n. t. a. c. i. o. n. a. d. o. d. i. e. g. o. i. s. p. o. r.
 l. q. u. e. c. u. m. p. l. i. o. e. n. l. o. r. q. u. i. n. t. e. d. e. l. o. r. e. s. d. e. l. e. n. e. r. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. c. o.
 m. o. e. s. t. a. a. n. d. e. l. a. s. o. p. o. r. a. s. d. e. l. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s.
 e. n. d. o. q. u. o. u. e. r. a. i. o. n. e. s. e. r. e. l. m. u. n. i. c. i. p. a. l. d. e. l. a. n. o. d. e. l. u. y. g. u. e. n. e. n. a. y. r. u. s.
 y. d. i. a. r. e. f. e. r. i. d. o. a. n. t. e. J. u. a. n. d. e. R. a. r. i. a. g. a. y. A. n. g. u. l. o. e. s. t. i. q. u. e.
 f. u. e. d. e. n. t. e. d. i. l. l. o. q. u. e. r. e. c. h. a. l. l. a. e. n. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. c. o. m. o. d. e. e. s. t. o. s.
 q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. m. I. h. a. u. i. e. n. d. o. s. e. r. a. d. o. d. e. n. t. e. n. e. n. i. a. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s.
 m. u. l. t. e. y. p. a. r. a. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. c. o. m. o. r. e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e.

POAMEX TANA DE EXTREMADURA

Cuando en dho. cargo que se le comencio por su cargo de
procurador D. Pablo Castellanos Administrador de
dho. dho. Co. auto sacandose contra Causa en
tal manera q. si de la dha. Concesion se respaldare
por alguna de las Causas de la ley de Toledo fuese
reducida en todo o en parte, y en caso de ser
reducida en todo la parte que se impusiere se pague
reducida a los dho. D. Pedro de Luna y otros Perros
dicha villa No escurada y aguda y otros Indios,
famos a la dha. ley y sola pena de ella, y imple cum
ere dho. Administrador, y obliga a los dho. Perros
de Causa y dha. pena y su pago, para q. cum
pliere exclusion meua diligencia a Cuna de su
mita, a unguis con sus q. Cuius dno. finis Remunera
juzgamiento) a traer dho. por dho. Administrador
y apaga todo lo q. fuere. Reucada dha. Concesion, y
ello que se da afirmado en su Persona y bienes
lo qual no todo supista Cumplido a las Causas
en dha. villa para que cuando ello se cumpliere
nada pague de dho. dho. y sea escurada a Cuna
lo dho. y con remision pasada en autoridad de
dha. dha. Remunera todas las dha. penas y otros
en favor con general en forma y en lo congo y
anunciado el dho. dho. en dho. las dho. y en dho.
vula de comision de dha. dha. y subyugacion, Cuius dno.
fran muna, no escurada la ley, y Juan Rodriguez Cuius
dho. dno. tunc. y dho. dha.

Juan de Cocall



SELLO QVARTO
DE MARAVEDIA
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CVENTA Y CINCO

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'B. M. A.'

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



De tre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



SELO
 AÑO DE
 ENFOS Y CIN
 CONDO.

Don Juan de Alarcón

Villa. Anue un. como meca, proreda sedro, parenco
 y dno que amí non. es Negado se sacan los Dignos
 Minucia Canes. a los frutos de esta Villa y luter
 prop. del Exmo. Conde del Montijo Manq. de la
 m. de a Excepcion de los Novenos, sedho, frutos que
 por engem ala Dign. de este Obisp. los quales con
 viene a avera son: Huevas, Semillas, Miel En
 sambres, Lera, Queso, Lana, Panes, Lechones, Pe
 Dennis, Porros, Banicos, Zanahos, Pollos, y demas
 frutos que el terrm. produce y esta en posesion im
 memorial de cobra Dnmo sellos a excepcion
 del Tribo Lev. y Avena que se recaudan de parte
 de dho. Ex. en ayas Minucia se incluy en
 tambien los Chinos, Lino, Lera y Ladrillo, app.
 suvacion, en cuya virtud. Lo de negro ha
 postura alas referidas Minucia se pax en el. ala
 parte de dho. Exmo. en D. de m. B. B.
 con las mismas Calidades, plaso. y condicione

DEPUTACION DE MADRID

POAMEX

acostumbradas. Puntanto.)

AUM. pido y suplico haya por admitida
por favor. Trepeseo alo adelantado del tpo
consignar en breves terminos para
remate que asi es para que pido

~~Junio~~

~~Andrés de Alvarado~~

~~[Faded handwritten text, mostly illegible due to bleed-through and fading. Phrases are difficult to discern but appear to include:]~~
~~... para que pido...~~
~~... el adelantado...~~
~~... el remate...~~
~~... el precio...~~
~~... el valor...~~
~~... el importe...~~
~~... el costo...~~
~~... el beneficio...~~
~~... el lucro...~~
~~... el rendimiento...~~
~~... el producto...~~
~~... el ingreso...~~
~~... el gasto...~~
~~... el ahorro...~~
~~... el excedente...~~
~~... el superávit...~~
~~... el excedido...~~
~~... el sobrante...~~
~~... el remanente...~~
~~... el residuo...~~
~~... el sobrante...~~
~~... el saldo...~~
~~... el balance...~~
~~... el estado...~~
~~... el informe...~~
~~... el documento...~~
~~... el acta...~~
~~... el protocolo...~~
~~... el expediente...~~
~~... el expediente...~~
~~... el expediente...~~
~~... el expediente...~~
~~... el expediente...~~



SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDOS MIL
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTI D.

Juan^{co} maritima de sus por fidede y principal
pagador a Don Thomas Gomez Barranque de
Cantuella, Obispo de Orense, Don Pablo Caballero,
y en su ausencia el Vescovo de Huesca Barranque
dijo que como tal fidede y principal pagador de sus
suos Juan^{co} maritima, y obligacion obligo a la Raza
de la mencionada Comunidad, de Vico y con la condicion
a consentir a todas las enmendaciones de las censas
de sus deudas y suerros, y de otras pagas el no ser que
de las munitivas, como por la aladimidad e Real
decreto de su padre, con pena de excomunion y otras de la cobranza
pagado quese qualquiera de los platos a con rumbo para
la paga del dicho sus y seis mill y cien de vellon
de sus deudas, y que no ha de ser deudor y ha
de ser suyo propio y si que contra el dize su
conseruacion ha de ser diligencia alguna de fusor
o de excomunion o de otra que se requiera a su beneficio
Quiso expresar a todas las obligaciones de los terminos
de la aqui contenidos, bajo de esta pua obligacion que
ha de ser de fusor y de otras munitivas de sus
y de sus deudas de sus y por su cuenta con el Pde de

rio de hum. d. d. Compuentia para q. d. d.
dho es, lecompetari y agumentar p. d. d.
vicio y bia e. e. a. Cuius p. d. d. p.
sentencia Parado en a. d. d. a. d. d.
do y a. d. d. con el Ducado p. d. d.
alguines y e. d. d. Comares. lo firmaron
contra e. d. d. siendo testigos D. Alonso de
p. d. d. Gomez y r. d. d. de e. d. d. y d. d.
e. d. d. Honquillo Perez, amella y d. d. d.

Jos. Burquillo
D. Juan Bernudes
D. Pablo de
Cabrero

Thomas Gomez
Barrantes

Juan Maximo



POAMEX

JAVIA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Handwritten notes in the right margin, partially overlapping the header]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official record]

[Signature or official stamp in the middle of the page]

[Final paragraph of handwritten text at the bottom of the page]



Estado marañonés.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Dn. Juan de la Cruz...
Cosecom a Luis Compludo...
Vienes muebles raíces y inmuebles...
Laver o no wado...
Jues a Dn. Juan...
apremios por...
a Luis...
ridad de cosa...
furo y...
votos y...
viento...
pamela...
Cunco...
de...
de...
de...

Thomas Gomez Bauante

Francisco
C. de...
1773



POAMEX

TARJA DE EXEMPLADURA



Veinte maravedis

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Procurador a cargo por interecion presentada para
en autoridad deca de Jurgado Titulacion de
Cas byo fura y otros dict favor del bu oho cony
rentas cameron de tudad y lioni nuan y luyeri eny
en Cas Testimonio lasi louzigando y firmamos a
Clms. 10 de Mayo. 1755. 10. Rey no y
noria y poria N. leura decommion del ruy
p. del Humano de Madna Villa de Madna
del juro en ella a univ. die Dias del m
amais ante remill. J. canonon Lingüermary
Junto Tenyos Manuel de Lopez, Juan delgado y Janti
por la de Madna y Galos de Otorgantes y Cole Mercat

Doy fe como =
En la Villa de Madrid a 10 de Mayo de 1755
Yo el Sr. Juan Bermudes J. Juan Pacheco y
J. Casneca

Juan Guedes

Monso Berceña

Siderode

Bunay

J. J. J.
J. J. J.
J. J. J.
J. J. J.
J. J. J.

De la casa de Madna deca deca deca deca
de deca deca deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca deca deca deca



Señalada maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Señalada maravedis' and 'AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO' are visible.]

POAMEX



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten text visible on the adjacent page to the right, including the year '1605' and other illegible words.]

apagar a p'ome el valor de las Minucias Comis. al Excmo. Sr. D. Rodrigo de Sotomayor
señal de su Real C. de los Ind. de Ind. y Simil. y Cien m. En quele Lario, nom
do en principal, se llama p'omenor, adho Ex. mo. Sr. D. Fernando de Lario, a
ellos mismos p'omenor, que en p'omado haze con la p'ome de Ex. mo.
p'ome de aello en toda forma p'aven p'el Sr. D. Bernardo Lario, o
Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Santiago de Chile,
Excmo. y vacante de la Moneda p'el Sr. D. L. nombrada para el
efecto: Nombrado en execu. d'auo. que importando como
para el valor del Noveno de las p'omadas Minucias reque
pa el citado precio se p'ome y se p'ome y Cien D. En quele ha
do nombrada, por lo p'omenoriente al Sr. D. Señal, que se p'ome
Ex. mo. Sr. D. Fernando de Lario, Mil setecientos ochenta
ochos D. y treinta Mds. de M. que se debe luego se obliga
obligo en toda forma a pagar adho p'el Sr. D. Bernardo Lario, o a
su p'ome, o a la persona que en su nombre o p'omenor
hubiere para la p'ome y cobranza del referido Excmo. y
con otros tal nombram. de S. M. que lo conjuntiva p'ome lo
para en los referidos Mil setecientos ochenta y ocho D. y
treinta Mds. p'ome el valor del Noveno de las Minucias
que p'omenor a los frutos de la Cosecha de uva p'ome
esta d'ha Villa p'ome en cinco p'omenor. En p'ome para
de p'ome y p'ome de p'ome, y el ultimo para cada ochos se
ome p'ome año, p'ome y p'ome p'ome, y p'ome de
Sr. D. Bernardo Lario, en d'ha Ciu. de Santiago de Chile, p'ome
p'omenor, con m. las C. de valor de la cobranza al p'ome
de Mil setecientos Mds. al Excmo. que para en se p'ome
en cada día de los que se p'ome en la graduada p'omenor y aello
su p'omenor y p'omenor, y p'ome p'ome y p'omenor
los frutos de p'omenor, en d'ha Villa y Noveno, y p'ome
abundantemente que p'ome a Sr. D. Fernando de Lario, y
p'ome en p'omenor de d'ha Villa, que en p'omenor en
p'ome de d'ha Ciu. y obligam. que secho p'ome de
Minucias p'ome los Excmos. de Mil setecientos ochenta

yocho R.º de Francia tra.º de.º en la forma y clausa que van Expressas.
 dixerón que desluego se constituyeran, y constituynan fiadores y
 principales pagadores del referido Fran.º Maura. para Expressada
 Casa. Los dhos. Mús. seculares Ochenta y ocho R.º y treinta tres.
 En ungu para ello preceda excomunion, ni otro requisito alg.º supuesto
 padra. pues se hanem y constituynem desluego obligados ala paga de
 dha Casa. condha Cosa y Cobranza, haciendo lo venday fecho a veng
 fuyo propio, como si enellos huvierem sido Nombrada dha Minucia
 con el referido Noveno; para cuya seguridad obligaron de personas
 y bienes havidos y p.º haver, y expresial y señaladamente el dho. D.º
 Thomas Bannanco su poseed.º de las Casas frates, que tiene y posee
 en esta dha Villa suyas propias en la Calle Encomada apropiada en
 Seviciencia. Dho. D.º de dho. Thomas Sanchez otra Casa de su
 avnacion suya prop.º en la Plaza de esta Villa sujeta a las Encomas
 mil R.º de dho. Villa de Mañeta al pago de.º l.º por term.º de esta
 Villa sujeta a las Encomas de Sevilla y de.º. En para que lo
 referido tenga efecto el dho. Fran.º Maura. con el Expresso D.º Thom.º Bannan-
 co y otro dho. Sanchez todos juntos semana con un y cada uno ind.º duno
 hubieron una obligacion a satisfacer y pagar la Expressada Casa. de.º
 Noveno de Minucia adho Expolio, y sede vacante convenes.º para
 ello si non supieren Omp.º a las Junticias y Jures de S.º M.º en Expressal
 alos dha Ciu.º de Badajoz, o a dho. Juntias de esta dha dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. que con dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 con el referido Expolio y Vacante, a cuya Juntia.º se someteren con los dhos
 subienes, y renunciam de dho. dho. y otro fuero q.º de nuevo ganarem
 o tengam y la Ley.º de convenient de jurisdiccion Omnia y dho. dho.
 Urbana Pragmatica de las dho. dho. y demas Leyes y Fueros de
 dho. dho. de dho. En fama para que los apremien como
 por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por los
 dho. dho. consentida, en cuyo Ferrmonio dho. dho. dho. dho.
 present.º y firmaron, siendo Ferrmonos D.º Felipe Ferron de
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

en esta Villa de Badajoz
 Ronquillo y de Rodriguez de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Señalada Villa; Talos sacrasantas que yo el C^{no} de
Fee conpoco = Fexnudo = No valca = Com^{no} = an^{no} du.
fual. ~~El~~ ~~com~~ ~~ision~~ ~~del~~ ~~juag~~ ~~adom~~ ~~bujo~~ ~~y~~ ~~huap~~ ~~jun~~ ~~que~~ ~~esta~~
fasi, ~~Martinez~~ D^{no} Thomas Gomez Parran

Mr. Sanchez

Encom
En, de
ela
1715



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMURA



Veinte m ravedis.



SELLO QVARTO, VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a list of names or a preliminary document.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.]

POAMEX

[Handwritten mark or signature at the bottom left.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

sepulturas inmediatas al Alvar de ma... del castro
por parte de Abasco y yague sumo bien cordado
contumbado.

Juben mando escarpar en un capitulo de unos en Abasco
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
Cura. de ma... Capellanes, y cast... de ma...
mia de un capitulo, el de ma... de ma... de ma...
ora de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben mando escarpar por mi anima y de otros que
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben mando escarpar de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben Rex permitiendo mal un capitulo y casos de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben Rex permitiendo mal un capitulo y casos de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben mando a las mandes personas de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben mando a las mandes personas de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...

Juben mando a las mandes personas de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...
de ma... de ma... de ma... de ma... de ma...



Teclate in raxebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

mill e quarenta e cinquenta e cinco años de fundacion de la Villa y Barrio de San Juan de los Rios de la Plata en la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, y a los quince dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e cinco años, yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, Jefe de la Real Audiencia, mande sacar y publicar esta Real Cedula para que se sepa y cumpla lo que en ella se contiene.

D. Juan de los Rios de la Plata, Jefe de la Real Audiencia.

[Signature]

[Signature]
Año 1755



POAMEX

ESTADO DE ESTE PAIS

Ordinamos y mandamos que cada uno de los presentes de esta villa, que
el dicho pueblo, y todo ello, se pague a cada uno de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun por su carta de donacion se contiene, en el
dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

que en el dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

que en el dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

que en el dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

que en el dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

que en el dicho pueblo, de donde se pague y se pague, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores
de la villa de Madrid, segun su orden, de los dichos señores

Manda a N. S. de la p. Lugo por n. ya quanta los mas
a Excmo. Sr. de Obediencia Reverenda. N. S. de la p. Lugo
delos q. no quier todo lo que el Sr. N. S. de la p. Lugo
prescriba.

Q. D. N. S. de la p. Lugo y pagar a Excmo. Sr. de la p. Lugo
concedido, nombre por n. a la base de tenamencia de n. S. de la p. Lugo
Cumplido en el d. de hoy. N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
Padre de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
ya Calaveras de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
Cumplido el d. de hoy. N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
ca. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
y de lo que se ha mandado a la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
al margen de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
fin de la expresado y de lo que se ha mandado a la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
paguen la demas. N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo

Q. D. N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo

Q. D. N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo
de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo y N. S. de la p. Lugo

POAMEX DATA DE EXTREMADURA

In la Voluntad Divina fuere asacarme de es rapre



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Concurre don Juan...
Dedula de comento a...
Dha N.^a a...
Del mes de...
ate de...
Lomas de...
materia...
marin...

Joseph gomes

*Truam
Am. de...
de...*



POAMEX LINA DE EXTENSION

Sancta m... ..



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

*Ante mí
Dn. Alonso Laxia Arenas
p. nro. Notario*

En el nom bre de Dios Todo Poderoso amen Sepa por
esta Escritura p^{ca} de mi testamento y última Vo-
luntad, Como yo Dn. Alonso Laxia Arenas p^{ro} Vesi-
no quise de esta V.^a de V.^a Nueva del sueno, y na-
tural de la de Oliva Biveris de la Ciudad de Pla-
zenzia, hijo legitimo de Pedro Laxia Arenas, y de
María Sanchez, Ya Defuntos, Vecinos que fueron
de dha V.^a de Oliva, estando en leximo Pero en mi
libre juicio memoria y en sentido natural
cuando como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en to-
do lo demás que con feera here y que Nuestra S.^{ta} Ma-
dre y Iglesia Católica Romana en cuyo honor y alaban-
za y de la summisima Reina de los Angeles Maria Ma-
dre de Dios y S.^{ra} Nuestra Esivido y protesto vivia
y moro como Católico Chistiano, y temiendo de
la muerte que es natural a toda criatura viva en la
poua, Oloro que Ordino y hago mi testamento y última
Voluntad en la forma y manera siguiente

Lo Primero en comiendo mi alma a Dios que la creo
y redimio con el inestimable precio de su sangre Preciosa
y muerte en la Cruz para la Tierra de donde fue formado
y si la Voluntad Divina fuere desaxarme de es tigre

En se vida es la mia seami cuerpo se putado en
y gloria Para qual de esta dha Va en una se putado
den no de la Capilla de Nuestra Sra del Carmen y
seme aga un Enfiexo Ordinario Con asis tenzia
del S^r Cua Sachristan y todos los Eclesiasticos
es facta Va y asis tenzia de la Comunidad de
Lixiosos de Nra Sra de la Luz de Non carne; y
en otra el dia de mi Enfiexo y non el susi que non
semediaga una Missa Cantada de cuerpo que non
Vixilia de tres Leziones, y en otra dia asis otros de
los como los demas Sacerdotes de esta Va. De
bien missa por mi alma aqui en se le da de
na por cada una tres Reales de Vellon

Y en mando que en los dos dias supre que non
de mi Enfiexo semediaga un Ofizio Con Missa
facta por los Eclesiasticos de esta Va y por todo
pague la limosna a Cosnubrada de mi Vienes

Y en mando se di gan por mi alma quinien
missas rezadas y de ellas la parte corras por
te por la Colegiata de esta Va, y las reser
tes por los Sacerdotes que mis Albazas dis
siexen

Y en mando se di gan por penitenzias me
Cumplidas Oismissas rezadas, por cargos de
ziencia otras dias, por las Animas vendi
tras dias, ad Anquet de mi guarda una O
el S^r no de mi nombre, a nuestra Sra de A
Cha otra; a nuestra Sra de Loreto otra

Alade Copa Cabana Otra, a nuestra Señora de
la Almodena Otra, a nuestra Señora del Obvido Otra
a nuestra Señora de la poruña Otra, a nuestra Señora
del Consuelo Otra, a nuestra Señora de los Remedios
Otra, alade S.º de Saragosa, alade Monse
rrate Otra, alade la Luz Otra, alade Nonca
che Otra, alade Con Vision Otra, alade los Do
lores Otra, alade Carmen Otra, alade Rosa
rio Otra, alade Nieve Otra, alade la Soledad
Otra, al.ºn Juan Otra, y al.ºn Ysidro Labrador
Otra, y por las Almas de mis Padres y Defuntos
bun remissas rezadas, y por todas sepague tal
morna a Consuñada de mis vienes.

Alas mandas forrosas y fabrica de la yglia man
do lo a Consuñada con que las desisto y aparto
de la azion que tenian a mis vienes.

de claro no me devien ni devonada pero si pareciere
Justificado que cobre, o pague.

De claro no tengo heredero foroso.

Y ten mando por via de limosna por una vez
a D.ª Leocadia Lata hija de D.ºn Juan Lata
Tienducados de Vellon para ayuda de su Doite
y proffesion de Monxa que se alla en el Com
Benito de la Esperanza de la Ciudad de Se
vil de los Caballeros. Y ten mando a gero
nima quien me esta asi siendo sesenta Rea
les de V.ºn, y a suana Rodalquez, Nün de Re



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

alu, y al amuxa de Juan Texerino far far
 otros veinte = Nombró por mis Albar
 cumplidores y executores de el tem^{to} te
 mento y las mandas y legados en el Con
 tidas a Dⁿ fran^{co} Lata Dⁿ Manuel
 no presviteros Dⁿ Juan Lata y Dⁿ Man
 Lata Vecinos de esta V^a a quienes sun
 y cada uno de posesión solidun vos poder pa
 que en ten en mis vienes y tomen la par
 lo parezca bastante, y la vendan y au
 ten en pública Almoneda o fuerza de el
 y con su procedido cumplan, y paguen
 mandas y legados en el Con tenidas
 En su manente demis vienus dichos
 liones que me tocan y pertenecen o que
 tocan y pertenecen en qual quiera manera
 bro lins h^{no} por universal credito
 dos ellos a el dho Dⁿ fran^{co} Lata p
 ra que los aia y lude con la ven di
 de Dios y lamia; a quien encargo que
 parezcan algun Pariente mio has far
 guar to grado que traiga sus h^{ficado}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Don Juan de la Cruz de la Cruz por una vez tal y como de
razon los Reales de Vellan

Yo por el Rey de Vobos y anulo otros qualesquiera
Tamentos Co dizi'os podios para su tar, y qua
les quiera ul timas dis'posiciones que antes haia
por palabra o por es Cuito para que no balgan ni ha
gan fee salvo que de presente o trogo que es
mi' Volun'ad si va por mi' tes tamento o Co dizi'
lio en la forma que mas aia lugar en derecho en
Cuito tes firmo asi lo digo y o trogo en esta V.
de V. Nueva del mesmo en ocho dias del mes de
Julio de mill setecientos Linquenta y cinco años
Siendo tes Regos D. n. Fran. Roman Moreno
p. n. D. n. Gueronimo de Silba, Juan del Lado
Vecinos de ella, y a el o trogan' te Lo el Escrivano
doi fe cognosco lo firmo =

Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

POAMEX

La Maza

Vertical text on the left edge of the page, partially cut off.

INSTITUCIÓN DE LAS ESCUELAS DE
NUESTRO SEÑOR JESÚS CRISTO
DE LOS SANTOS ANTONIO Y PABLO
DE LOS REYES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TANDA DE EXTREMADURA



SELLA GUARDA
DE MARAVILLA
MIL SECCION POSTAL
GUAYMA Y LINDO

[Handwritten signature in cursive script]

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



POAMEX

LETRA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VINTE Y CINCO AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

orden para testar, que dizega sean, Casado, y Juuena Mujer Legitima de Menso Murcia Vecinos de esta

sepase Como lo fuer. Casado, y Juuena Mujer Legitima, y de

Resolución Maximaria de Menso Murcia In-
fante Vecinos de esta Villa de Manuaba del Puerto, y Nauual q,
sot' de la del Mont' de cerca Prov; Quando Enfermoy en Cama de
Enfermedad, que Dios nro S. ha sido servido darame, y en mi
entend' Juicio, Memoria, y Entendim' Nauual, Creyendo, como
fiel, y Verdadero, que en el alto y soberano misterio de la
Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu S. fue persona
diversa, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas, que
tiene, cree, confiesa, y enseña nra S. Madre Iglesia Catholi-
ca, Apostolica Romana baxo de cuya Cruz he vivido, y pro-
sexto. vivoy, y moroy como fiel Chaynana, que soy eligiendo
como Hijo por mi Intercesora, y Abogada ala Santisima Rei-
na de los Angeles Madre de Dios, y Señora nra, y a todos los
Santos, y Santas de la Corte del Cielo, para que quando la
Voluntad divina fuere servida darame de este presente vida
Intercedan con su Mag. me llebe a gozar de su Quema Gloria, y
Felicidad de la vida que es con Natural a toda Criatura rati-
onal, y su oia ~~su~~, y descanando ~~en~~ prebeneda para
quando llegue este Caso, Digo: Que por quanto la gravedad a

mi Enfermedad no me da lugar adisponer de mi Testam^{to}
y teniendo como tengo comunicado la disposicion de el
dho Alonso Mexia mi marido Reservando en mi el Entie^{ro}
rio, Albaraz, y Herederos, que desde luego mando que mi
Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta
en la sepultura, que por dho mi marido se dispusiere: y por
mis Albaraz, Testamentos, menos Ejecutores, y Cumplido
del dho mi Testam^{to} Nombre a D^o Luis Amador, P^{ro}curador
2o. Cura propio de la Ciudad Parroquial, y al Mencionado mi
marido, a los quales, y a cada uno Insolidum doi, y otorgo
de mi poder cumplido, para que luego que lo fallieren
Cumplan, y paguen, mi Testam^{to}, y lo en el contenido, que
viere de este Poder, haviendo dho mi marido, Cuyo poder
dura todo el tpo que sea Necesario: y en el Momento
de mis viues quedare Invalido, y Nombre por mis vi
cos, y viudasales herederos de todos dho, dho, y aca
nes, muebles, Raizes, y semovientes a Juan, Luis, Mar
Antonia, Martin, y Juan Mexia, y Casado mis cinco
por el dho mi marido, para que los havi
hayan con la Venidion de Dios y la mia = Teniendo
lo demas el dho Alonso Mexia mi marido proada
su cumplim^{to}, y observancia segun, y como solo tengo
comunicado para lo qual le doi, y otorgo todo mi
poder cumplido el que por dho se requiere, y lo re
ria a el precitado mi marido, para que luego que
lo fallieren, en virtud de este poder haga, y otorgue
mencionado mi Testam^{to}, y lo en el contenido, Cuyo

den le estaba para dho fin por todo el tpo que se alicie
sario, y por dho se permite obrando unido, como si por mi
se hiziese, y otorgase, o aqui fuese expresado su tenor y for-
ma, la qual habe por firme, bastante, y Valioso, que el poder
que para dho mi Testam^{to} hiziere, obrace, y acuaire en virtud
de este mi poder, el mismo le da y cargo con todas sus
Incondiciones, y Dependencias, Anexas, y Conexidades, con
libre, franca, y ex^{ta} Administracion, sin alguna limitacion: Ni
boco, y anulo, y doi por ninguno, y de ningun valor, ni Eficacia
vodon otros qualesquiera Testamentos, Cobdici^oles, poderes para
Testar, y otras ultimas disposiciones, que antes de esta haia
he por escrito de palabra, o en otra forma, que ninguno que
no valga, ni haga fee en Juicio, ni fuera de el salvo el dho
mi Testam^{to}, que en virtud de este mi poder hiziere el pre-
notado Alonso Vique un marido, el qual quiere valga por
mi Testam^{to} por mi voluntad, y por ultima Voluntad en aque-
lla via y forma, que mas haia lugar p^odr^o. En Cuid Testam^{to},
asi lo digo, y otorgo ante el presente del, de dho. en todos
sus Venios, y Señorios, y por su Real Licencia y Comision del
Juzgado, p^o y Quintero, de esta Villa de Manabita del Puerto
a diez dias del mes de Julio año de mill e seiscientos Ant^o,
y cinco siendo Testigos Rogados y llamados Joseph del Rios,
Luis de Alba, Martinholome Tarallo, y Man^o Carrasco Venios
de esta dha Villa, y ala otorg^{te} yo el 88^o de ife conzco, no fir-
mo, por la gravedad de su enfermedad aya luego lo firmo uno
de dho J^{os}.

Joseph del Rios

POAMEX

de dho J^{os}

de la Mesa



SELO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SEFECIENTOS Y CI
QVINTA Y CINCO.

*En esta carta se contiene el nombre
de este libro que es de D. Juan de
Alcázar Consejo Regedor de las
Indias por el Rey de España
en 1559. el día de mayo de
veinte y cinco años.*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de la ciudad de Milan.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text at the top, including names and possibly a date or location reference.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official document with various clauses and signatures.

Final section of handwritten text, possibly a concluding statement or signature block.

se amonrasse amr uisio d' humo ~~...~~ adon? a mo. a
 fice Padre. sanpado y ypaque todo ello ~~...~~
 que m' ~~...~~ eaba por el ~~...~~ ~~...~~
 tenia a ~~...~~ la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 pendi ~~...~~ de ~~...~~ y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 m' el ~~...~~ y ~~...~~ a sus ~~...~~ ~~...~~
 don. de ~~...~~ y ~~...~~ a ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ a la ~~...~~ ~~...~~ y a ~~...~~ ~~...~~
 suplo a la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Tando ~~...~~ parte a la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ a ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 mis ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 ben ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 terras ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 mis ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 fi el ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 en ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 san ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 se la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 alma ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Carn ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 na ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 d' ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 cont ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 no ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quintana, el día 10 de Mayo de 1755...
Yo Juan Domínguez...
Yo Juan Domínguez...

Yo Juan Domínguez...
Yo Juan Domínguez...

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Scriptura mercatorum

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Yo Juan de... de la villa de... de la provincia de... de la corte de... de la ciudad de... de la casa de... de la persona de...

na Maria... de la villa de... de la provincia de... de la corte de... de la ciudad de... de la casa de... de la persona de... yo Juan de... de la villa de... de la provincia de... de la corte de... de la ciudad de... de la casa de... de la persona de... yo Juan de... de la villa de... de la provincia de... de la corte de... de la ciudad de... de la casa de... de la persona de...

En el mando deduzco por mi alma y la que me ha de servir
de la renta de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad
En el mando deduzco por mi alma y la que me ha de servir
de la renta de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad
En el mando deduzco por mi alma y la que me ha de servir
de la renta de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad

En el mando de los mandados por los señores de las herencias
de las señas de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad
En el mando de los mandados por los señores de las herencias
de las señas de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad
En el mando de los mandados por los señores de las herencias
de las señas de la casa de las herencias de las señas de
por cada un año de renta tanto pagando de renta de la renta
cada un año de renta de mi voluntad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

1090



Veinte maravedis

SELLO QVARTO , VEINTE
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Veinte mar. de diez.



SELLO QVARTO, V. DE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Manuel Suarez de la Fuente

del nombre de Dios todo poderoso...

Yo Manuel Suarez de la Fuente... de la Villa nueva del Puerto de San Pedro... de la Real Audiencia de Madrid... de la Real Audiencia de Madrid...

COPIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

Me euan lo de o'cho, qua lei, quada, berrom, cob diaito. So de 81
p' d' eua y o'ma, qua lei quada d' o'cho, y a'mo esta aia
tho pa' el cupio, e pa' tabla l'enima, y a'mo, y p' r' g' r' a' g' u' i' o' e
V' l' o' a' m' a' g' a' f' e' C' o' n' i' t' i' o' m' i' s' u' a' e' l' v' a' l' u' e' e' r' a' e' l' p' r' e' s' e' n' t' e
a' g' o' r' o' t' o' n' g' o' q' d' q' u' a' n' d' o' p' a' s' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' p' a' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' p' a' s
t' a' m' i' a' p' e' l' u' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' e' n' d' e' q' u' e' l' l' a' n' i' a' p' a' s' t' a' m' i' a' m' a' d' i' a' a' u'
q' u' e' e' s' d' e' r' e' c' h' o' e' n' u' i' t' e' s' t' i' m' o' n' i' o' a' i' l' l' o' d' i' s' t' o' d' o' t' e' s' t' a' n' t' e' e' l' p' r' e'
s' e' n' t' e' e' r' a' i' o' n' s' e' d' u' m' a' g' i' s' t' r' o' e' n' t' o' d' o' s' u' n' r' e' y' n' o' e' y' u' n' o' d' i' a' y' o' u' n'
i' n' l' a' l' l' e' d' u' l' a' s' e' c' o' m' m' i' s' i' o' n' e' l' t' r' u' q' u' a' d' o' y' a' u' i' n' t' a' m' i' s' e'
e' s' t' a' t' a' h' a' e' p' i' l' l' a' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' e' n' e' l' l' a' i' a' q' u' a' t' r' o' e' s'
a' g' o' r' o' a' n' o' s' e' m' i' l' i' s' t' e' r' a' m' i' s' d' i' n' q' u' e' n' t' a' s' d' i' n' o' s' i' e' n' d' o' t' e' s' t' i' g' o' s' l' o'
y' a' i' o' y' l' l' a' m' a' d' o' d' i' h' a' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' p' r' i' o' s' t' r' a' c' t' a' m' i' s' e' l' a' t' a' l' l' e' d' u' l' a' y'
e' s' t' a' n' d' o' p' e' r' o' n' p' e' r' a' n' t' e' e' s' t' a' t' a' h' a' e' p' i' l' l' a' m' i' s' t' e' r' a' m' i' s' e' l' l' o'
e' r' e' c' i' o' n' d' o' y' f' e' l' o' m' a' d' o' n' o' s' t' a' r' i' o' q' u' i' d' i' b' o' r' o' r' a' u' e' t' a' s' u' l' i' n' g' o'
l' o' g' i' m' o' d' i' o' s' e' t' h' o' r' t' e' s' t' i' g' o' s' =

Don Fran, Roman
de Maura

[Signature]

Conte y...
[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO. 4

Yo el Rey. Yo el Mariscal. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Jefe de los Escribanos. Yo el Jefe de los Peritos. Yo el Jefe de los Alcaides. Yo el Jefe de los Carceleros. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Casa. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Persona. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Hacienda. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Armada. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Fuerza. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Justicia. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Merced. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Piedad. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Prudencia. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Sabiduría. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Verdad. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Justicia. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Merced. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Piedad. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Prudencia. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Sabiduría. Yo el Jefe de los Guardias de la Real Verdad.



Louy pedim^o q^o muerento por an^o terr^o El Escud^o, achu^o
a los heinos^o de Julia este an^o, En un^o dia por un^o
sepro b^o mandando q^o el med^o titular ^{recomendando} ^{en la} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}
Manuel Lopez q^o a plaza el estado ^{de} ^{los} ^{herederos}
y lo amas q^o ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{se} ^{expuso}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
se a, ^{en} ^{un} ^{dia} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Junio}, ^{del} ^{med} ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}
de recomendando q^o ^{en} ^{este} ^{caso} ^{se} ^{hizo} ^{el} ^{quarto} ^{del} ^{proceso}
en el q^o ejecuto ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
q^o ^{compro} ^{todo} ^{lo} ^{anterio}, ^{por} ^{un} ^{dia} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Junio}
de ^{este} ^{mes} ^{de} ^{Junio}, ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
diese el p^o de ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
un^o an^o a ^{los} ^{herederos}, ^{guanto} ^{en} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
en el p^o de ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
estando como ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
de ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
despues ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
trase a ^{los} ^{herederos} ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
por otorgance ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
el com^o p^o de ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
por un^o ^{dia} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Junio}, ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
en ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
radio ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
y ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
un^o ^{dia} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Junio}, ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
por un^o ^{dia} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Junio}, ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
cada un^o ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
como ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
debendi^o y la autentica p^o de ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
y ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
la ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
fada ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
q^o ^{se} ^{constituyan} ^{en} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
Lopez ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
y ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}
con ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{los} ^{herederos}, ^{habiendole} ^{de} ^{este} ^{modo}

FOAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Handwritten text in cursive script, including names like 'Juan de Gadea' and 'Juan Lopez'.

Juan de Gadea

Juan Lopez

José de Luna

Handwritten signatures and names, including 'Juan Lopez' and 'Juan de Luna'.

Supra scilicet & nate curia a Cuiusmodi Causa per se servata
 para da Enauitidad de una Julgada Remunio todos las lico
 jueros y Dios de un fauer y lagua Enferma. Causa testimonio
 asido el tiempo ante el presente Crecuano sedu Mag. Entodos sus
 Myros y venorios y por su Real Lodu la se omision
 a Arguado Publico y aluntamiento de esta dha Villa
 a Villa nueva de Alferro Enella a diez y once dias del
 mes de Mayo con la omil y curaciones Dn. J. y Dn. J. y Dn. J.
 testigos para Gomez Lario, Juan Gomez Lario, y Almo Cala
 bazo de esta dha N. J. al tozante que de el es unano
 don fee con esta nota por q. de los no auer al unano lo p. mo
 non se otros testigos =

D. Fran. Gomez
 Lario

Enaera
 Dn. J. de
 de la Masa



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Yo el Rey... En esta Villa de Badajoz... Dada en esta Villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años...

Havendo todo lo averdamiento de Diego, de las tres
Porrucas, y Remates, y le paxen y por bien tubiere, por
ganar las Escrituras y obligaciones, mercaderias, Contratas
las claudas y firmas, y le fueren recibidas y para
la Validacion se le quieran, somerionme, y la otra
parte, con el sup somerion a las mercaderias que en su
bid desto fueren somerion por el otro Anselmo Perez
Blanco, para lo averdado y por derecho se le quieran,
y para dar y otorgar la Carta o Cartas de pago, mercaderias
de que a la Persona o Persona, y de pagaren que los que
Concedido, arca, Franca, de que, Nota, de lo que
las Emisiones que fueren mercaderias, y Emision de
acciones, a los que pagaren Contratas de arca, las que
estas obligaciones y Cartas de pago, lo otorgare las
pueda lo otorgar como casu otorgar, que, re
hana, y de lo que cada cosa y parte de
fueren de arca, Franca, En su, lo otorgar y para
ante, de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que, de lo que
tales conatos, arca, Franca, y arca,
otra que le, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
yglades y Contratas, y mercaderias sean, y de lo que
ga que Emisiones, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
Causas, Emisiones, Contratas, y de lo que, y de lo que, de lo que,
nales y de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
les que de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
Persona, particular, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
sean de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
come de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,
de lo que, y de lo que, y de lo que, de lo que, de lo que,



Veinte m. ravedis



SELLO QUARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
CINCO.

Messel...
y carne...
Cristianonid...
Cm...
Com todo lo que...
Cima...
y de...
y...
Cada...

Ar. Solme...
Blon...

Ar. Solme...
Blon...



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record, covering the majority of the page.

Signature and name: *J. Pablo J. de...*

Signature and name: *En Selmo...*



POAMEX

ATA DE EXTRACTA

1870



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Juan Barquet', 'Juan Antonio', and 'Ma. de la Cruz'.

Manuel Barquet
Cattay

Handwritten signatures and names, including 'Francisco' and 'Juan'.



POAMEX

ATA DE EXTORNADA

Mesterio que aprobada Los Jesus de la Encomienda de
a las ajenas, mimeres en ella marginado y el que basen
y el aprobado mienos secho fueso de Vellido
Con condicion fue asse oho dia de San Miguel del mes de
lajha En gari acentra al aprobado mienos secho fueso hasta ofe
nesca En fin de Diciembre de este año, lo Reamen en Madrid se
era Escrupitua oho fueso de la mencionada selva, atodo suho
po neliyo y abentura y secho como foruisto de l' d'elose latava
la c'cedo opor acaspe, aii de agua, seia, media fueso, palo mas, tra
pensado de m'pensado, y por m'quero que a c'ceda p'diran baja
quita, m' de quinto a fueso del Ruyrial de este axiend'o
Vp lo qual R'menzionaron otros d'otorgantes lo theyes de las es
fexelidades y semas q' sobre Escrupituan las q' d'eron a q' p'ra
C'p'neras como si a la tena lo fuesen

Con d'ia 10 de Mayo de 1572 y las semas q' es estilo y costumbre averda de circo
Olla de las ajenas q' lo p'cederemiento al p'ra de Vellido de otros p'ra
d'aron este axiend'o, todas su d'elose selva q' d'aron p'ra en
trada con R'menzion de las selva de la Encomienda de San Juan de los Rios
de g'aron aguada de d'ha Condicion y Cumplida en este axiend'o, q' p'
la q' se p'ra en la baxa y cumpla, como en pagar la Cantidad de los
tres mill y quatro reales de este axiend'o a l'plazo de p'ra
comentes, se exenada y su d'ha y ganada q' se p'cederemiento de p'ra
de d'ha m'ia. En virtud desta Escrupitua y d'icamento secho
de d'ha Condicion como a l'administracion de d'ha d'ha d'ha d'ha
repare la q' d'ha para d'ha en l' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
y q' d'ha de relevo. En lo p'cederemiento R'menzionaron Esp'cialm'te
de l' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
Castellanos como a l'adm'n de las R'ras y efectos q' en este d'ha
tres y p'ra d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de l'ante de p'ra como le combenga, de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
y Cumplido a los d'otorgantes y que de l' exenado y secho
p' ello y d'icacion de las q' d'ha de l' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de l' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
to la d'ha de la m' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de l' d'ha de las ajenas, de d'ha a l' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

ambos partes por lo que cada una a toca subleuan a la
plaza de lo aqui contenido de adm^o comotal con los
rentas de su d^o y la de su d^o de su d^o sacana y em
dian con su Person^o y sus muebles para q^e remobran
aun q^e y por abax. Dieron todo ruyoda cumplido adar
210. y fueres de su d^o con peserir p^o que lo que
el escampelan y arre mien por todo lo q^e a d^o y la Capa
ba a d^o y m^o lo q^e en un por, en un pa^o da. En au
ce con su d^o y m^o en toda las leu^o f^o y d^o
su d^o y la q^e en forma. En cuo los t^o me a d^o
y otorgaron y firmaron los q^e sup^o y d^o no m^o
lo q^e son los q^e redusan, con el q^e sup^o y d^o
d^o y m^o de su d^o y m^o p^o el su d^o y d^o
comien a su d^o y m^o p^o el su d^o y d^o
y la nueva al p^o y m^o p^o el su d^o y d^o
Juan me fia t^o y m^o p^o el su d^o y d^o
era d^o y m^o p^o el su d^o y d^o

D. Pablo J^oh

D. Diego Zarabia

Castellano

Juan Gomez
Mataamoros

Enrico
do
Mataamoros



SELLO QVARTO . VVINT
TE MARAVEDIS . ANO DE
MIL SEPECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO . t

En el año de mill e quatro cientos e cinquenta e cinco años del dicho mes de mayo ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...

Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...
Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...

de Nelloira del presente montañea del millar de
rea, a cada principio a un provechamiento el día del
año, a la vez, por el día y cumplimiento. En fin de
este año, se lea y noidamos por entregados a cada una de
ta con el cumplimiento de las leyes de la entrega. En año y
demas no competan. Pagaremos por este año cuando los
mill y trescientos. Nelloira es un provechamiento. En una sola
paga moneda. Nelloira es un provechamiento. El día otro de otro
día sobre el presente año. En casa y poder de otro año.
que se pague los, para cada Nelloira, con pena de
que se pague y con la pena de pasado de sea otro provechamiento
aba. Cumplido con hacer otra paga.
condicion que se pague la obligación por el día que
que se pague y con la pena de pasado de sea otro provechamiento
de Nelloira del presente montañea del millar de
maña. En cada tiempo un provechamiento de todas las
Personas y Sanados que se hallen a la Nelloira. En otro
millar, con pena de sea con la Nelloira. En cada
en la Nelloira. Nelloira es un provechamiento de la
de los montes y de las
condicion que se pague de Nelloira de otro millar de
Damaña por lo que se pague a la Nelloira montañea
presente por la que se pague. En cada tiempo un provechamiento
provechamiento. Con nuestro Sanados de Nelloira y de
nuestros provechamientos y a los, a los que se pague de las
que se pague. En cada tiempo un provechamiento que se pague
ordenamiento de Nelloira para el provechamiento de
de Nelloira, por el provechamiento que se pague de
de Nelloira provechamiento. Nelloira es un provechamiento
condicion que se pague de Nelloira por un
que se pague montañea de Nelloira de otro millar de
Damaña lo que se pague de Nelloira provechamiento y a los
que se pague de Nelloira de otro millar de
que se pague de Nelloira de otro millar de
que se pague de Nelloira de otro millar de

diversidad, y usar ninguno querubada, pero en esta forma que
nada querubada que a Municipal cae en ayuntamiento, y lo que
decretamos todas las leyes de la Real Cédula y de las que sobre ella
daban los Reyes y cada una de ellas damos a que por lo que
sea como si a quienes en contenidos y lites y foros --
los unas condiciones y las de más que en el y en el Rey.

Que en millas de Zamora por lo perteneciente a su parte
de la villa expresada montana de la que en el ayuntamiento
miento, no obligamos aqua de las lites y cumplidas, y para
que se fuesen de otras y guardas como en la villa de la
los de mill y de otros de la villa de Zamora en el
plazo mencionado de los de ocho de Diciembre de este año
de los de Zamora y pagados en la villa de Zamora de D. Pablo de los
de los de Zamora de ocho de este año de parte de la villa
contenidos sea en la villa de Zamora de la villa de Zamora
y de un miento de un miento de un miento de parte de
de la villa de Zamora de ocho de este año de parte de la villa
pueda de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de

de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de
de un miento de un miento de un miento de parte de



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Expede por el Sr. D. Juan de Dios... Com. plido, p. 16 de ago. de 1755. En virtud de lo que el Sr. Com. pta. a cada uno, no con- velan y amuestran por todo rigor del Sr. D. O. en virtud de lo que en la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se manda para que en cada uno de los puntos de la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se cumpla lo que en ella se manda. Y para que el Sr. Com. pta. de lo que en la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se manda para que en cada uno de los puntos de la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se cumpla lo que en ella se manda. Y para que el Sr. Com. pta. de lo que en la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se manda para que en cada uno de los puntos de la Real cedula de 17 de mayo de 1755 se cumpla lo que en ella se manda.

Manuel de Alvarado
D. Juan de Dios
Alvarado

D. Juan de Dios
Alvarado

Manuel de Alvarado
D. Juan de Dios
Alvarado



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

El conde de Miranda del Puerto de las ...
 para lo perteneciente a fueros de montaña de la villa de ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...
 y para lo perteneciente a fueros de villa nueva del Puerto de las ...
 a 5000 R. de renta pagada en ...

temeros de villa nueva del Puerto de las ...
 del montijo y marques de ...
 la villa de ...
 otro temeros por lo perteneciente a fueros de ...
 tancaes y daras principio el dia ...
 me de la villa hasta fin de dia ...
 primera, y segunda principia en ...
 tercero y tercero en fin de dia ...
 y ultima de diez de ...
 guerra y diez y cumplida en fin de dia ...
 una de ellas de ...
 to, en pro de y casa de ...
 Anza con las al referida ...
 la de ... a las mencionadas tres montaneras, o a la
 parte de ... que es fuere de ...
 ejecución y ... la cobranza lo contrao ...

Cua? Nro? bien por formado y Encajado de la obli-
 gacion de enese caso me compera de saluagi o tongo
 pomeita e captura, que medon por en trayade del fuero
 dela expresada de la milla de los algarbes de la chca
 cesan buquel del pced. mes en ~~la~~ ante, avendarn? Nro?
 tad con terminacion de las lesi de la enaga engano y de
 mas q? me fadrezca, ~~hassan~~ de ~~los~~ del año ~~cedo~~,
 cinquenta y siete Eng? Cumpliran las referidas tres mon-
 tanas de ellota q? por cada una de ellas se pagaran los
 cinco mil reales deus expresados, y se de guardad
 cumpla y obreuxa enese avendarn? las condiciones

siguientes
 1.ª En condiciones que esre aviendo solo avere
 por. A expresado tiempo se dhas tres montanas
 q? daran principio en el buquel del verno del
 pced. año y Cumpliran en fin de ~~los~~ del g? b? nro?
 de milla ~~los~~ de ~~los~~, en la forma q? avendome
 ba referido cada una, del fuero ~~de~~ milla de los algar-
 y por cada una los otros cinco mil reales pagados en

con formida avre oha
 Con condicion que el dho fruto de Mellota de expresada
 de milla de los algarbes por las encajadas tres montan-
 lo capodex aprovechax con mis ganados de ruyos de
 mis apaxaca y acofido, a excepcion de paxaca de Cu-
 son q? queda entrar mas ganado q? el que bueramente
 senexite para aprovechar dho fuero, sin q? dho cau-
 perjuicio al seraxo q? para las yerbas de dho
 condicion que avere se nro obligacion por a dho
 o guardas que senexite para namyox cinco mil
 de ruyos del fuero de Mellota de dho milla
 de los algarbes en el tiempo q? es ere aviendo de



Acteute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENEZA Y CINCO

Handwritten text in Spanish, starting with 'Señor Don...' and discussing various matters, including references to 'Don Manuel de...' and 'Don...'.



POAMEX

ATA DE EXPOSICION

Handwritten signatures and names at the bottom right, including 'Don Manuel de...' and 'Don...'.

... de las dhas. Palas de la Casa con los dhas. muezzenos y dhas. ...
... y notale mas y Cas y mas balga opada Palas de la demarcia ...
... de la dha. que el Cantid id quereca de la dha. como gracia y donacion
... non se traspara al Sr. Juan Ruiz y si suia buona prada, mas per
... ey Revocable y el dho. llamathra y nrexbito, con un inuav, y Revocable
... Las leyes de Nordenam, de la dha. En carei e de Cala sethenas, y
... En laon de la dha. y recompran Tendon d. p. mutan d. p. marom
... camidad a lamitad a Nerto mais y lo quatio d. En dha. de
... clarado p. poderpedir Revision a Contrato por la Enome
... nomizima lecion y Engane y demor Seya que Con dha. Cas
... Eidan, Lder de ey En dha. lonce y fany dha. amas non cedam dha
... mo deior lonce y apuramos y amos deior dha. y adicior de
... dio pacacion pro priedad porcion venicio deior bono y Revoc
... a dha. Casa sus Rentas y apobecham, abiamos y temiamos
... y todo ello sin Reserva, en la dha. Corona de la dha. lonce demor
... muruamos y trasparamos en dho. Confrades y los dhas. p
... ca sua fha pua y fha pua. En dha. pua can Cambien pua
... dho. dha. En dha. pua y En dha. pua de pua pua de ella cas
... tad y adicior p. dha. y adicior d. dha. y non tuulo de
... fha como esta lonce, Adama mo pro dha. Cumplido al dha.
... dha. muer y ad. En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... mi mo lagay dho y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... o dha. pua y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... benda lonce y tenencia de ella y notales de dha. lonce
... dha. pua y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... dha. pua y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... mo y amos herederos p. sus y nquibina temhedores y pua
... puehedores p. dha. lonce y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... En dha. pua y amos herederos a que la En dha. pua y
... lonce lonce y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... suor, En dha. pua y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut
... pedimento a lonce y solo pua de dha. lonce y En dha. pua y
... En dha. pua y En dha. pua y En dha. pua p. que adu aut

Decretos y quinientos años para todas las causas y tribunales de
 los señores y a saber y sea En que sea y satisficieron a lo que se pedia
 y los dichos y en su defecto ledaxero y daban, onetal pedazo de tierra de
 lamazona cauida con lo que los dichos. Entandian uno y lugar con lo me
 jor de sus bienes y terrenos y en el modo de ellos que deo y se en cas
 rosos, y de las maderas y repone de otras maderas con el dario y no en su
 y menor cauidos se le siguieron. Rucienos con liquidacion de todo de pa
 mor referido en el su cargo de lo que se dao con mada y de el de se pa
 sentare, a q. Rucienos de otra mada y sea Excepta En virtud de la
 qual consentimon se ejecutaron y q. mada herederos de los y subterranos
 Val cumplido y brexuania de todo ello no obligamos lo otro
 Joseph Coruacho con su persona y heredes de la referida Maria Gomez
 con los mas sus y otros herederos y herederos abidos y por a
 brexamos todo no poder cumplido a las Justicias y Jures sede
 mag. Competentes p. que a lo que dho es no compelan y aporrien
 como p. sentenciá pasada En autoidad de una juzgada Rucienos
 todas las leyes justas y no a mi favor y de la Crunada Maria Gomez
 con tal sujeta, Rucienos las leyes de los Enperadores Vulturano y
 Rucienos, sentenci, Consultis, Quadra, toro, parida, y amoi de mi favor,
 de que Rucienos y auxilio fu abidada p. el p. en, q. melandipoy
 getano y como abidona de ella y su efecto las Rucienos Enperador
 q. que no medalgan ni aporrien en quanto a esta Excepta, Pla
 gal en forma. En que tercio aido otorgamos ante el p. y sede
 Mag. Entodo sus Rucienos y venidos y p. su Real cedula y omision
 de Juzgado Publico y acantari, costavilla de Villamelva del
 primo Enella a su sede, año de mil e, quin, e, y cinco sendo
 testigo Inuente Billapas, Pedro Bazg, laro, y dno. Almeda Mag.
 de staoban, y alor otorgantes y o el, y do se conoze no firmo
 con p. no auer asu tiempo lo primo no se otros testigos = Inmilitarias
 D. J. Palgo =
 th. 8

Pedro Bazques Laro

Inuente
 Pedro Bazques Laro
 de la Mada



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...

Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...

Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...

Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...
Yo el Rey, por el qual se podra queo togar...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and stamp.

Josep's parte de Mejado

Handwritten signatures and scribbles, including a large flourish and a signature that appears to be 'C. de ...'.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

[Handwritten text in Spanish, starting with:]
 En nombre de Dios...
 Yo el Rey...
 Yo la Reyna...
 Yo el Príncipe de Asturias...
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...

[Continuation of handwritten text in Spanish, including:]
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...
 Yo el Infante don Fernando...
 Yo el Infante don Alonso...
 Yo el Infante don Juan...
 Yo el Infante don Sebastián...
 Yo el Infante don Carlos...
 Yo el Infante don Felipe...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning 'Año de mil setecientos y cincuenta y cinco' and 'Veinte maravedis'.

Handwritten signature: D. Pablo Espinosa Castellano

Handwritten signature: Joseph Jaime de Sepada

Handwritten signature: Juan de Sepada



POAMEX

LANCA DE EXTREMADURA



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Mora de San' and 'Mora de San'.

Handwritten notes in the right margin, including names like 'Manuel' and 'Mora de San'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, with various names and phrases.

RM

Ganados de maderas como tal su apoderado, en el tpo
 y espacio de tres meses de montañas de Guaminera
 de principio de el 10 de San Miguel de este año y cumplida
 fin a diez de el, y así sucesivamente, hasta que lleguen a lo
 que se vendiera. En cada uno de dichos montañas
 se darán mill ducientos y quinientos pagados en el día otro
 de febrero de diez, a cada uno pueros y pagados de los adms, en la
 villa y corte de Madrid en la casa y poder de el, con seringu.
 esta y larga escritura de escritura y cartas de la cobranza de contratos
 habiendo, en unó de mudo e guardada y observada las condiciones,
 de miera mero escritura, que fue uniendo a cada uno por las
 fincas de las montañas de su mero principio cada uno del 10 de San Miguel
 de este mes año y cumplida fin a diez de el año que viene cada
 uno de los años y cada uno de diez años de cada uno de los años, sea
 pagar por cada montana de el día otro de febrero, los otros
 de mill ducientos y quinientos, de en una sola paga mada a diez
 y consentido en las puestas de el, y cumplido qual q. plazo sin a
 va otro el pago se pueda cobrar a los ganados de maderas
 y así como su apoderado y a lo demás de su o Cabana de
 cuenta de el, y en otra qual q. parte se tenga q. la escritura
 desta.

Con condic. que se fuesse el dicho tpo a cada uno mero lugar,
 poner el ganado que queda q. tenga q. Conos q. su mero a
 todo y aprobado con, y al que aprobado dices de los que
 de los apoderados de maderas y se le a saca a los dichos la
 penas con a todo a la Real Instancia, y en cada uno de mero
 residencia de el.

Con condic. que se fuesse de Vitoria a lo que mero de
 millares de el aprobado con la ganancia de todos elases q. tra
 gan y lo con bima arri pravia y a lo de su q. p. a cada uno
 en condic. q. sea de el día de San Miguel de este año
 de el día principio de las de las montañas de el. En un día de
 millares q. otro punto de Vitoria en q. mero de mero a mero
 beatum, con ganancia de mero p. a cada uno q. cumplida en fin de



Teiste maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a list of names and titles, including 'D. Juan Manuel', 'D. Juan de...', and 'D. Juan de...']

[Main body of handwritten text, detailing a legal or administrative process. Key phrases include 'en virtud de', 'se ha acordado', 'se ha mandado', and 'se ha permitido'. It mentions 'Cabana' and 'Pellota'.

Yo como papado... año, y Cumplido de Día,
dece y anillo de subterulas y la Reina Cumplida en otro
mo de lazo de endra de seves, anillo de día, y p. Cada un
habe pagax p. el día o mo de cada unmo del auto mo de día,
mill y trezientos Ka... sola para moneda Ma
al y conviene aho... y p. cada...
de Madrid, Pa... ad... en esta... a miquin...
segun en la q. el mien... ad... de la; con p. na de e
... y otras a la obra para el plazo de Sahamonta
nax sin abax Cumplido. En caso de muerte he de quedar
y se ante Cumplido las Condicion. segun
... Con condid. q. en el suenro solo a...
las ditas... de m... en la forma y adha y p. cada
una ante de m... he de pagar los otros mill y trezientos
pales de... sola para moneda...
ente... en el plazo y p... y Cumplido el
plazo sin haber echo el pago, se m... y a la
Cabaña ganada y a lo de m... de en esta...
genoriar partes torca, por la sus...
Con condicion q. a... de la obra, de m... poner al...
Ora Pelota del auto millax de la obra, el qual se equ...
q. quier... de m... y a m... de m...
no d... de m... de m... y a m...
pena de m... p. la Real orden en la...
... de m... y a m... de m...
q. Dios... de m... y m... en
... de m...

Con condid. q. el auto... de m...
O lo cepos... de m... y el auto
ajido y a m... de m...
merca...
Con condid. q. el auto... de m...
O millax de la obra, lo que ante de m...
a m... de m... y a m... de m...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO D VVINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. A e

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey en Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

a. Pese se combian en esta m. d. p. a. d. q. asi e. m. i. Voluntad
 y p. Cumplido pagado etc m. testam. y lo en el contenido m. b. u.
 y m. o. el u. a. b. e. s. testam. a. u. m. i. m. e. s. p. e. c. a. t. a. s. y. C. u. m. p. l. i. d. o. s. a. u. e.
 a. N. o. s. d. e. S. a. b. l. e. C. a. s. t. e. l. l. a. n. o. m. i. a. m. o. u. o. s. y. u. o. s. A. m. a. d. o. s. c. u. m. s. e. l. a. P. a. n.
 ch. u. e. l. a. s. t. a. u. y. a. M. e. l. y. P. e. r. e. a. P. i. l. l. o. P. e. r. a. s. t. a. u. s. a. l. o. n. g. u.
 a. l. a. g. a. c. a. d. a. u. m. p. a. r. e. l. i. d. i. m. d. e. q. u. e. l. o. t. o. r. q. u. e. l. e. d. o. m. i. s. t. a. C. u. m. p. l. i. d. o. s. y. d.
 l. u. p. q. y. o. f. a. l. l. e. c. a. r. e. C. i. t. e. n. y. p. a. r. o. d. i. e. n. c. o. m. a. N. o. s. p. h. a. s. i. e. n. d. a. p. o.
 l. o. m. e. f. o. r. y. m. a. b. i. e. n. p. a. u. d. o. s. e. l. l. a. b. e. n. d. a. n. l. o. r. e. a. s. a. n. s. C. u. m. p. l. i. d. o. s.
 a. l. m. o. n. e. d. a. d. e. f. u. e. r. a. s. e. l. l. a. g. y. c. o. n. u. r. p. i. s. t. u. e. s. C. u. m. p. l. i. d. o. s. y. p. a. g. u. e. n.
 e. i. t. e. m. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. y. l. o. e. n. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o. C. u. i. o. p. o. d. e. r. e. s. e. d. u. e. t. o. s.
 A. t. o. m. p. o. q. u. e. a. h. e. r. e. s. a. n. s. r. o. d. e. t. a. n. e. q. u. e. i. n. C. e. n. t. a. m. p. e. s. s. e. n. z. a. d. o.
 A. n. s. y. d. i. s. s. e. l. a. b. a. r. c. a. s. q. u. e. A. n. s. d. i. s. p. a. n. e. b. l. e. s. p. r. o. q. u. e. d. i. g. n. o.
 n. e. z. e. s. u. a. r. e. n. s.

Cumplido pagado etc m. testam. y pagado lo q. se justifica
 q. lo deca q. ora m. ap. memoria, nom. de por her. deca. de todos
 m. o. b. i. e. n. s. d. i. o. s. y. a. c. u. a. r. i. o. s. a. n. s. a. l. m. a. y. p. e. l. l. o. a. l. t. h. o. m. i. d. e. t. a. m. e. n. t. a. r. i. o.
 e. i. t. e. m. C. o. m. i. s. h. e. r. e. d. u. e. s. q. u. e. b. e. n. d. a. n. l. o. s. a. n. s. o. s. U. n. i. c. i. t. e. r. i. o. q. u. e. m. o. q. u. e. d. e. n. e.
 C. u. m. p. l. i. d. o. s. e. i. t. e. m. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. q. u. e. i. n. p. r. o. d. u. c. t. o. l. o. d. i. s. t. r. i. b. u. a. n. E. n. m. i. s. a. s. p.
 m. i. a. l. m. a. p. a. g. a. n. d. o. s. o. n. t. e. s. e. l. e. m. e. n. t. o. s. C. a. d. a. u. n. a. q. u. e. a. u. i. e. r. m. i. V. o. l. u. n. t. a. d.

P. N. o. s. y. a. n. s. l. o. d. i. s. p. a. n. e. m. q. u. i. e. n. C. u. m. p. l. i. d. o. s. P. a. l. o. x. m. i. C. i. t. e. n. t. o. d. o. s.
 o. s. q. u. e. l. o. q. u. e. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. q. u. e. b. e. n. d. i. d. o. s. p. o. d. e. r. e. s. t. e. s. t. a. u. s. d. i. s. p. o. s.
 s. i. z. i. o. n. s. q. u. e. a. n. t. e. s. a. s. t. a. a. u. i. e. d. e. h. o. s. p. e. r. e. i. c. i. p. t. o. a. p. a. l. a. b. r. a. P. e. n. s. i. a.
 f. o. r. m. a. q. u. e. n. i. n. g. u. n. a. q. u. e. r. e. s. l. a. g. o. m. e. n. t. a. s. e. e. C. o. n. s. u. i. s. i. o. n. i. n. f. u. e. r. a. d. e. l. s. a. l. u. s.
 e. s. t. a. q. u. e. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. h. a. p. o. t. o. r. q. u. i. e. n. s. b. a. l. g. a. s. m. i. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. q. u. e. m. i. V. o. l. u. n. t. a. d.
 p. o. s. t. u. m. e. n. t. a. V. o. l. u. n. t. a. d. E. n. a. q. u. e. l. l. a. m. i. a. p. f. o. r. m. a. q. u. e. m. a. s. a. i. a. l. a.
 q. u. e. e. n. d. i. o. E. n. a. u. t. t. e. s. t. o. m. a. i. e. l. d. i. q. u. e. p. o. t. o. r. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s.
 e. i. t. e. m. e. i. t. e. m. E. n. t. o. d. o. s. s. u. s. R. e. n. o. n. q. u. e. i. n. s. u. R. e. c. i. d. a. l. a. q. u. e. m. i.
 s. i. o. n. e. l. R. e. s. u. r. g. a. d. o. p. u. b. l. i. c. o. y. c. a. u. n. t. a. m. e. n. t. o. q. u. e. e. s. t. a. l. l. a. b. a. u. s. a. P. i. l. l. o. s. t. a. u. s.
 m. e. b. a. e. l. f. i. r. m. o. C. r. e. d. i. t. a. d. e. f. u. e. r. a. s. e. e. o. s. a. s. e. m. i. l. l. e. s. y. d. i. s. t. r. i. b. u. i. d. o. s.
 A. n. s. r. e. n. d. o. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. s. q. u. e. d. e. n. o. m. i. n. a. d. o. s. d. e. s. e. n. o. r. e. l. l. o. b. e. r. e. M. a. r. t. i. n. S. o. m. e. r.
 p. d. i. n. C. a. m. a. m. P. e. r. a. s. e. l. l. a. p. a. l. o. t. a. n. g. a. n. e. p. o. e. l. C. a. u. s. d. o. n. t. e. f. a. c. t. a.
 c. o. n. s. e. r. v. a. n. y. l. a. g. u. a. b. e. d. a. d. a. s. u. C. o. n. f. i. r. m. a. d. a. s. u. t. u. m. p. o. l. i. t. i. c. o. h. o. d. o.
 e. i. t. e. m. d. e. s. t. i. g. n. a. E. n. d. e. q. u. i. e. n. s. e. n. m. i. e. n. t. o. s.

Manuel González Peña
 do Phelipe
 de la Maza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

El presente encaja y padece de dho adm^o q^o se pague ^{ma q} ¹² p^o
 ello d. A dña Maria y dña de Marco de dho adm^o, en una su
 b^ora entendiendo de lo q^o se pague q^o asi parte de dho adm^o. El dho adm^o
 asi como hizo, otorgo p^o el dho adm^o en la forma q^o ha
 y por el pague la Encomienda cantidad q^o el dho adm^o p^ona de
 excusado y en esta relacion a lo contrario ha dho q^o lo qual dho
 esta q^o el dho adm^o p^o su parte de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 lo q^o se pague a dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 en sus cuerdos de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o

siguientes
 Encomienda de la dho de los expresados millares la ande p^ona
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 p^ona de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 Encomienda q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o

En la qual se dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 las dho de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 con el pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o
 de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o q^o se pague de dho adm^o

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA FEDERAL
 PRAMEX
 ESTADISTICA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*En senado de p. su Real cedula de orden del Rey
do publico y autorizada desta Real Audiencia de
esta Real Audiencia de diez y seis de octubre año de
mil setecientos cinquenta y cinco. Yo el Rey
Yo el Rey de España yo el Rey de España yo el Rey de España
Yo el Rey de España yo el Rey de España yo el Rey de España
Yo el Rey de España yo el Rey de España yo el Rey de España*

*Pablo de
Cabrera*

Juan de Almeda

*Francisco
de
San Mateo*

Suavemente. Con su amable las locas de doblas. Qui se han de y las ad
 ma. La man a comunidad pro tuen, que se han en un
 acordamiento. En la Comunidad ane lha y ad con d'amos
 por, ario fho q' En ayada ato da ma. Voluntad con. Con. En
 a las luy de la En lha en que y prima q' no se p'nan. Inadha
 mo fho se lha in un to mmidad apaga a l. Ludo. En. mo
 y a mo. Pablo. Carteras. O alq' le abaz. cre se adm. p. d. dia
 oho del Refeudo me se dia, pro como ludo aho me se
 an los mencionados. Linio mill diez, y treva y lino. En
 l'forma en que da p. los fueros de Nelloca paroy l'ueva de
 lha millares, poniendo de ma guenta cota y Neig en ma
 de l'paga m'eda a Nual y Camene lha Cantidad en ma
 p'pode de dho adm. cenq. En p'p'ue l'ca, p. l'uo, pena de
 ejeu. y en tal de la cobranza lo contrario haciendo, En un
 axiendo se an de qua las Com. in. m. seg. — — —
 m'ia an. En com. m. q' de adora l'ue axiendo p. l'le. En p' m'is
 m'ianca de l'cam y En p'p'p'ario q' o tiene. q' todo de m'ianca
 de l'ca. En. N. N. p' m'ia m' para ad q' Canplia p. l'lo. cance ad l'ca
 En m' de dia, de l'cho a. y p. l'lo. l'ca a p'arts p. l'uda. En m' de
 Naxio del ano q' tiene de ma, l'ing. y l'is. p. dho axiendo de
 dho de millares del amia a l'ca con q' l'etes y a las he. En m'
 de p'p'ue a l'axado m' l'ca l' l'ca a l'ca. En m' l'ca en m' m'ia
 m' m'ia. En p' m'ia m' l'ca a l'ca m' l'ca y l'ca a l'ca
 millares de l'ca a m'ia obligad, poner el qu' de l'ca a l'ca q' q'
 de m'ia. En l'ca a l'ca m' l'ca l'ca l'ca a m' m'ia y l'ca l'ca
 pena con a l'ca a l'ca l'ca l'ca l'ca l'ca l'ca l'ca l'ca l'ca
 m' m'ia. En m'ia m' l'ca a l'ca m' m'ia. En p' m'ia a l'ca p' m'
 con m' m'ia m' l'ca a l'ca de dho millares p. l' m'ia a l'ca p' m'
 m' m'ia p' l'ca. En l'ca l'ca axiendo l'ca l'ca de ap' m' m'ia con m'
 ganado a l'ca a l'ca m' m'ia p' m'ia y a l'ca l'ca, de todas l'ca
 q' l'ca m' m'ia l'ca l'ca. En l'ca l'ca a l'ca l'ca p' m' m'ia a l'
 y l'ca de este, q' m' m'ia de En m' m'ia m'ia de qua m' m'ia m' m'
 de l'ca m' m'ia m' m'ia. En p' m' m'ia m' m'ia de Nelloca, p' l'ca
 de l'ca de l'ca causa a l'ca m' m'ia de dho l'ca m' m'ia m' m'
 con m' m'ia. En l'ca de dho dia a l'ca l'ca de l'ca m' m'ia m' m'ia
 En l'ca m' m'ia p' l'ca m' m'ia m' m'ia m' m'ia. En l'ca l'ca axiendo



Veinte maravedis.



SÉLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Circa el año de 1755, yo el Sr. D. Juan de Dios, Obispo de Salamanca, en virtud de Real Cédula de S. M. de 17 de Julio de 1755, por la qual se me dio para que con arreglo a lo dispuesto en ella, yo hiciera publicar una Real Cédula de permisión para el comercio de sal de las salinas de Salamanca con el Reino de Aragón y sus puertos, y para el comercio de sal de las salinas de Aragón con el Reino de Castilla la Vieja, y sus puertos, desde el día de la publicación de esta Real Cédula hasta el día de la muerte de S. M. de 17 de Julio de 1755, y para el comercio de sal de las salinas de Aragón con el Reino de Castilla la Vieja, y sus puertos, desde el día de la publicación de esta Real Cédula hasta el día de la muerte de S. M. de 17 de Julio de 1755.

D. Pablo Cruz

Castellano

Buen Reto

Alonso Berueta
Jarg

Encarna
En de Sal
de la Mesa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quinto millar de Casas y prados del conde de Montosa y marqués de San Juan de los Rios...

Que como yo Juan de los Rios y Juan de los Rios...

que para qual se ha de dar el castigo... Marques de San Juan de los Rios... para que se pague a los millares de dicho conde...

En una sola paga y puesta en casa y poder del dicho adm^o
con pena de... lo en la casa... de un punto medio p^o
Entregado a tod^a am^o Voluntad con el... de la...
de la... y engano y meo... a la... de la...
cantidad en la forma... a la... a ella...
de... al... de la... millas a
como... a...
y... de... a...
de... de... a...
las... con... a la... de la...
de... y...

Con condic^on que el... al... millas a...
Obedec^o du... a... p... es este...
com... a... de... a...
de las... p... que...
re... de... por... que...
sa a... las... millas
con... que... esta...
es este... de... a... y...
de... este... en...
p... a... a...
montanera a todo... y...
for... de... a...
p... de... a...
ninguno... a...
de... este...
is... y... sobre...
doy a... como...
con... y las... a...
de... millas... a...
bellota... a...
ato da... Voluntad... a...
gob... y... a... como...

En un pleito, don mill y seiscientos, a. m. y. de febrero el día ocho
de diez de febrero, año con un mes de febrero en Madrid, se ha
creado Juan de Pablo Castellano como tal, a. m. y. g.
señalada, y los señores señores de esta plaza en el día del
bo, año de seiscientos y setenta y cinco, benéfico, se ha
Leitando, don Pablo Castellano, Camote, a. m. y. g.
en el día del pleito, entendido de los señores señores de
zona, se ha creado con el fin de que se cumpla a su
y aplicacion a don Juan de Hues, como se lo que era
selepra, y de esta manera se ha de hacer, lo que
a cada uno de los señores señores de esta plaza, y del
don Pablo Castellano con los señores señores de esta plaza, y
se m. y. g. de el nombrado Juan de Hues, con m. y. g.
y m. y. g. de los señores señores de esta plaza, y de los
por abax, como todo m. y. g. de el cumplimiento a las
y de esta manera se ha de hacer, lo que a los señores
no compelen, y en todo se ha de hacer, lo que a los señores
a don Juan de Hues, como se lo que era, en autoridad
de esta plaza, se ha de hacer, lo que a los señores
m. y. g. de esta plaza, como se lo que era, en forma, en los
tenemos, como se lo que era, y en forma, en los
creados, como se lo que era, en forma, en los
y en forma, en los señores señores de esta plaza, y de los
a. m. y. g. de esta plaza, como se lo que era, en forma, en los
en ella, a. m. y. g. de esta plaza, como se lo que era, en forma, en los
y de esta manera se ha de hacer, lo que a los señores
Manuel de Gort, como se lo que era, en forma, en los
co la plaza de esta plaza, como se lo que era, en forma, en los

on
adm.

Don Pablo Castellano

Thomas Gomez Barantel

Andrés de Felipe de la Masca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the document.]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

Remendome a la madre que es una natural arida
cuatara viencia y subra dudosa, I se rando enax
prebenda para quando lleque esse caso digo: Que por
quanto la q abedad e em enfermidad no meda lugar a
disponer de mi testamento, y temendo como tempo cornu-
mcado la disposizion del con dho Alonso meja mima-
udo, reservando en mi el enteno, Albasea, y heredero,
que de de luego mando que mi cuerpo sea sepultado en la
ya Parochial de esta villa, en la signatura que por dho mi
mando se dispunere: E por mi albasea testamento me-
ra en carnes, y cumplidores del dho mi testam, nombro
al dho Juan Fernandez de Cuxa mo pro a la dha Parochia
y al mencionado mi marido, a los quales y a cada uno
providio. de lo top, todo mi poder cumplido p. e luego
p. y fallezca, Cumplir y pagar mi testam, y lo en el
contenido, y en Mid de lo top, de, haere dho mi marido, que
pueda le dure todo el tiempo que sea necesario: E en el re-
manente q. de mi bienes quedare, Instruido y nombro por
mi dho y mi heredo a todos ellos dho y acauon,
quiere fazer y sembrante, a Juan: dho: Maria Armid:
Juan: y Juan: meja, Carrado, mis unico hijo le mo de
dho mi marido, p. a los cuan y hereden con la bendizion
de Dios y la nra = Entodo lo demas el dho Alonso meja
mi marido, p. aca de su Cumplim, y obsequia segun
como se lo tempo cornucado, p. lo qual se do y o tempo tato
mi poder cumplido el p. dho se re q. y en necesario ad me-
ditado mi marido para q. luego q. lo fallezca, en lo de

122

De escroto de, haga y otorgue el mencionado m^o testam^{to}, y lo en el
Contenido, Cui^o podrá leerse p^a d^o h^o en p^orte de el tiempo q^{ue}
sean exesaxio y p^a d^o q^{ue} se me o^udrando en todo como si p^a
m^o se h^ora se y o^udrase o a q^{ui} f^uere expresado sutener y f^uer
lo qual abre por m^o barrante y Validero, Que el p^odes qui p^a
d^o m^o testamento h^ora se o^udrase y actuare en el d^o de
este m^o p^odes, Amimo le doy lo toyo con todas sus r^oz^o
p^onias y dependencias, anexidades y conexidades, con
libre franca, y General adm^o m^o l^oca sin alguna
limitacion: El Reboco y arullo y doy por n^o n^o y p^a
ningun Valor m^o efere, todos otros qualquiera
testamentos, cobditos, p^odes para terra y otros l^oca
ma^o d^o p^odes que antes seia a^o f^uer por escroto
sepalabra Tenia forma, queningun que cobalga ma^o
f^uer en su m^o f^uer de el d^o de el m^o testamento
y en el d^o de el que en el d^o de el m^o p^odes h^o
ese el p^odes de el m^o m^o m^o d^o, A q^{ui}
quiero Valer por m^o testamento por m^o m^o y p^a
buena Voluntad en aquella f^ora y forma que
ma^o a^o lugar por d^o de el. En cuyo Testamento a^o
d^o y o^udrase ante el p^odes Escrivano de el d^o
entoda sus Reynos y senorios y p^odes Real del d^o
p^odes de el Juzgado publico y Ayuntamiento
esta Villa de Villa nueva del f^uer a
d^o d^o de el mes de Julio año de mill e
d^o

Luzguenta y Luis, siendo testigos Rogado y llamado
Joseph de los Reyes, Luis de Alva, Bautista, Loraño, y
Manuel Carrero vezinos desta otra Villa, y a la otra parte
te y o el escudr, doyfee conato, no firmo para la gravedad
de su enfermedad asi luego lo firmo en otros testigos =
testigos. Jph de los Reyes = anacron. Exn, do Felipe de la mara =

Conquada con su original que en mi pda de j o fue notada en la saca
ad me Remio, accio de torgam, pime, con las torjante y testigos
Del dia 9 de marzo, En fe de lo qual y se pedim, sel apard
de Alonso mefia Inyante vezino de Sta villa, a uno favea fue
rudo, Doy el pda, y o el sho Exn, do Felipe ala mora
la Mag, Entodos sus Reynos y señorios p, su Real cedula de
comision al Jurgado publico y de un tom, de Sta villa de Villa
nueva del pmo, y sigro y pmo en ella a lencia de al mes de
Diciembre ano de mill e setecientos y cinco En esta doyfee del
sello segun do

~~Manuel Carrero~~
do Felipe
ala Mag

Tho apodexado d'otorgante, p. que la quax d'aven Cumplien p'ese usagen
 como por dho poder solo Concedida, ambos y a cada uno In solidum
 Cum plus y pagado en el dho Termino y lo en el contenido dho apodexado
 nombrado como la Refeida su muger lo dho en el dho poder, por sus m.
 y libe de los herederos de todos sus Reos dho p'aciones muebles d'aves
 y ternobienes dho y acciones, d'adon y p. abel, a franj. Luis; Manu' Antonio
 Manu' y Juan Mejia y Cantado d'us unib'ijos leos, sobre d'otorgante
 y sela nombrada d'ijunta muger, p. qualos avan q'acen y hacen
 p'rogativa p'axter con la Rendicion de Dios y la rui - - -

Apoxere Robca y arula y da por ninguno dho apodexado como arulo
 de auto en quax d'auto mirada su muger, y an unq'ib'alo en d'efecto
 todos d'os quales quaxa testamento d'otam, cob'izilo, p'edex para d'
 testar y otras d'otras d'ap'axion, que antes sobre poder y esta d'otro
 por escrito se palaba d'otra forma, que en ninguna quax d'otras
 muger en el d'otorgante quaxa, valga ni p'aga sea en fusio ni p'axa.
 que valio esta y en virtud del p'axcedido d'os muger y d'otro, que qu'
 exe como la mencionada su muger quio, valga por el testamento por
 su d'otro y oportuna d'oluntad en aquella d'ia y forma que
 mas aia d'ugax en d'ho. En cui testimonio asilo se fizo y se p'axa
 d'ho d'otorgante y d'otro anterior el d'ho, d'ada d'ag. Publico del num' 3
 y d'avitario, d'ada d'auilla de Villa nueva alguno p. Mal d'edu-
 la d'ada mag' en ella d'ante de d'os, am' de mil e ochos, d'ag' 9
 y d'ante siendo testigos d' Salvador de Coca, Joseph Diaz Carnacho y
 Gabriel Lopez Toron en esta d'ha d'auilla, y a d'otorgante questo
 el escudo de d'ofee con sus logu'os = en m. = r. d'ato. s. s. la casa del d'otorgante

Alonso Mexia
 y n'fante



Enm' de los d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os



Anselmo
 d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os





Uéinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a tax receipt or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...' in cursive script.]

Porque el dicho Consejo de Indias de V. M.
abra y abra por el Embarcadero a los dichos con
decho, y por el mismo la laboracion con Barcelona
de los dichos, y a los dichos que con el dicho de
hacer el Embarcadero, y en la propia Intendencia y au
toridad de dichos señores, y en el dicho y a los dichos
de p. que va para y para la Intendencia y para
y mando vide a la plaza de los dichos, y en el dicho
y lo mismo con los dichos y otros dichos, y en el dicho,
y en el dicho y en el dicho =

Don Miguel Muñoz

Joseph Lonzales

de los dichos

General

que con el dicho, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho

de los dichos, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho
de los dichos, y en el dicho



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

He visto y admitido las mejoras que se hicieron, y para
revelarlas en el Reino en el día veinte y nueve de Mayo,
me refugio a las guano de la tarde, apareciendo en el
ocidente y quedando las partes por ello. Y por auto con
tinuación de otras porras por mi prebido en este día por
ante el presente y habiendo lo por ver, y que para
hacer Noticia de las porras y para subreír, queriendo
que se haren mejoras admas de las porras por lo que
respecta a quanto se refiere en esta merende
mentarera, mediante suplico al más apuebo y
ay en la esta Noticia, libraré la Condición
de quisienda de Bobacaria, en una Notia de
pacho la presente p. N. y más, a quienes se parte
de su Mag. en su división en su Real nombre
admitido, en auto y No quisiera, queriendo se presen-
tada por el Conductor, a quien se p. paucos
ser lección por dex motivo de auto al punto, la manden
Cumpla y que por ser del por público en el día
acotambra de, en un defecto de data, subraa notoria
el contexto de esta m. No quisiera, para Gen
Adia, Para. Quiso oírse a las Personas y que
si se haren mejoras en el punto de otras de heras
de una sola p. subarar las separadas, y se les ad-
mita la que hicieren con las Condiciones, se suple



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

firmas contra el requerimiento abuelo
conducido para que se en el auto de
su patria, lo que vea el Sr. Joseph
Padre de la familia por el Sr. Joseph
en el Sr. Joseph de la familia por el Sr. Joseph
de la familia, en el Sr. Joseph de la familia
tres de octubre de mil setecientos y cincuenta y cinco.

Joseph Ferreras

Antonio

Juan Ferreras
de la familia

See - Carta lilla de los Sr. Joseph Ferreras
de la familia para que se en el auto de
su patria, lo que vea el Sr. Joseph
Padre de la familia por el Sr. Joseph
en el Sr. Joseph de la familia por el Sr. Joseph
de la familia, en el Sr. Joseph de la familia

See - Carta lilla de los Sr. Joseph Ferreras
de la familia para que se en el auto de
su patria, lo que vea el Sr. Joseph
Padre de la familia por el Sr. Joseph
en el Sr. Joseph de la familia por el Sr. Joseph
de la familia, en el Sr. Joseph de la familia

See - Carta lilla de los Sr. Joseph Ferreras
de la familia para que se en el auto de
su patria, lo que vea el Sr. Joseph
Padre de la familia por el Sr. Joseph
en el Sr. Joseph de la familia por el Sr. Joseph
de la familia, en el Sr. Joseph de la familia

See - Carta lilla de los Sr. Joseph Ferreras
de la familia para que se en el auto de
su patria, lo que vea el Sr. Joseph
Padre de la familia por el Sr. Joseph
en el Sr. Joseph de la familia por el Sr. Joseph
de la familia, en el Sr. Joseph de la familia



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO,

mes de octubre de mil Setecientos, Cinquenta y Cinco años a tres. yo el Sr. Don Juan de Vilas y Vinco Alcalde ordinario por la Magestad en el estado noble de esta C. de Valencia la Regiduría del Pliego anexo de esta y Vista por su merced mandó Ver el Comptador y escrivano segun y como en ella se refiere y que en la Congregacion Republicana de Valencia por los Regidores en esta C. y fho y Lucas por D. Lucas de la Cruz para que Provoque en la D. de esta C. y asi lo Provoque y firme =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

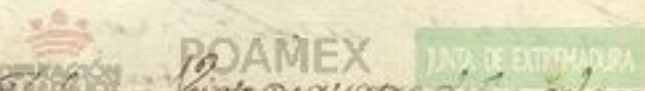
En la dha C. de esta dha C. por los D. Lucas Anonino Alcalde de Valencia y D. Lucas Anonino Regidor de esta C. y para que Provoque en la D. de esta C. y asi lo Provoque y firme =

[Handwritten signature]

[Handwritten notes on the left margin]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

En la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de octubre



De mill vecindades Linja y rines a. ante el venio D. Ma
 cos Martin del Valle Alcalde ordinario de esta Sta. A. y pa
 coido a Requiritoria Antecedente y esta por Catorce libras
 por el Sr. Licenciado D. Francisco Bermudez de Castro
 bogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia ma
 de la Villa de Villanueva del Bierzo y por unida Rta. oida
 entendida mandó se guarde cumplido y Cerecua segun ya
 en ella se contiene y q. por voz del pcon pp. de esta v. y en
 Plaza main de ella se publique y se ponga el contenido de esta
 Requiritoria y no se puerio por fee y diligenz. A. De contragar
 al conductor p. a. q. la presente en el Juzgado donde diere
 y lo firmo unida =

Marcos Martin
 del Valle

Inson
 Juan Anselmo Flores

Publicaz= En la dha. v. a. Laja en el dia de mercurio por voz de
 Villanueva del Bierzo y en esta Plaza
 de ella se pregonó el contenido de la Requiritoria unida
 de que doi fee =

D. del Sur en 1711
 de octubre de 1711

Flores

En la Villa de Villanueva del Bierzo a 17 de octubre de 1711
 POAMEX
 Enas de mes de octubre de 1711



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En quenta y zoro chuz el Sr. D. Juan de Belasco abogado de los R. Consejo concaudor y Presvitero onal, de ella, y de su dno. segund en esta daga sionia q' buye la causa. Y q' su mte. sionia chuzo segun fuyntes de suar. Las d' qu' liguas de honores, y q' se q' quere q' se resuelva al

concordia de lo fuyntes =

[Signature]
D. Juan de Belasco

[Signature]
Bartolome Carrillo
Honorio

Pregon
Enchavilla chuzo esta Maria publica por
forada q' probat de persona Pregonera, y q' publico
et concaudo de su d' qu' sionia amercio de d' q' se =

Honorio

Pregon
de los señores amercio =

En la Ciu. de Tere de los Cav. a veinte y cinco dias del mes de
octubre de mill setecientos y cinco ante el Sr. D. Fernando
Honorio de los Max. & Triansuela Reg. Pregonero de esta Ciu.
y su M. & Licent. & esta Nicha Ciu. y sup' d' d' q' se represento la
Requisitoria que cotaxa la causa y por su via bista mando se
guarde Cumta y Clavta, entodo y p' todo, y en su conse
guencia por d' de p' con en la plaza pp. ca. sehagan noticias,

MEXICO

las Poturas que contiene y zucas^{as} del Nmate para el dia veinte y siete del Coruente Log. punto por fee vedetuelbato^{al} tribunal del Condutor y por este asilo propio y fiano =

Marg^{do} de la Cruz y de la Cruz

Manuel S
C^o J^o
Manuel S
JURENO

[Signature]

Academia de la Lengua. Cui. luego y no continenti estando en la plaza pp. Ocho
Cui. por vez de por de ella replicacion las poturas del punto de
Ochota de las Letras contenidas en la Requiritoria y Com
lamiento. El Nmate para el dia veinte y siete del Coruente
doy fee =

Manuel S

Lo que se pido es
susas^{as} de fee =

[Signature]

[Signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTINCIÓN



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

*Alm. Alad. Valde...
lea. en 6 de...*

Alonso Garcia Lozano Jorano de esta villa
como mas aia lugar Digo: que necesitando
para mi Ganado de Herda en esta presente Mon
ganza el fruto de Villota de la de Herda de
Balditerrado propia de este concejo desde fue
de Lapongo en sei mil R^{as} de vellon, y se p^{aga}
segun el estilo y practica hede repasar parte
de dicho fruto a diferentes vecinos mis aparceros, los
que tal vez por los latados de las Ventas de su Ganado
o por los facultados de las Comarvas no pueden apor
tar sus contingentes al plazo acostumbrado del dia
de año Nuevo proximo venidero, adesea con dition es
para pagar los dichos sei mil Reales el dia prime
ro de ~~Marzo~~ del año que viene de mil setecientos
y cinquenta. seis para cuyo dia me obligo en toda forma
a poner los dichos sei mil Reales en poder del Ma
yordomo de propios en esta dition =

Ajudo suplico me admita la postura que tengo hecha con
la expresada condision y con las demas que arido costumbre
en los años antecedentes, mandando correr los pregones
por el termino de la lei y no pidiendo mayor porcion se
delevar solenmente demate en mi Caxera para todo hago
el pedimento mas otit con el de justicia q^o pido = en men
Caxa = febrero = 1755 = AMEX
Alonso Garcia Lozano
Caxa de Craxito por los senores Duques de Cadix



SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQV
QVARTA Y CINQV

En lo que se haga mención por suplico publico, y en su oficio se
fize cedula, p. que en el tenor, donde comparecan a ello p. dia
y ora sea el mar, y de admituan las q. traxeron, y por este
arbitrio se dio p. p. mo sumo y en fe. p. ello de C. =

[Handwritten signatures and scribbles]

En la villa de Villavieja en v. y. no. a. outo. de diez y siete años
y de diez y siete años p. d. no. de los señores don Juan de
y en ella inclusa p. los loca alabes de la villa tambien
castellana, p. d. no. de los señores don Juan de
dia de hoy =

En la villa de Villavieja en v. y. no. a. outo. de diez y siete años
y de diez y siete años p. d. no. de los señores don Juan de
y en ella inclusa p. los loca alabes de la villa tambien
castellana, p. d. no. de los señores don Juan de
dia de hoy =

En la villa de Villavieja en v. y. no. a. outo. de diez y siete años
y de diez y siete años p. d. no. de los señores don Juan de
y en ella inclusa p. los loca alabes de la villa tambien
castellana, p. d. no. de los señores don Juan de
dia de hoy =

En la villa de Villavieja en v. y. no. a. outo. de diez y siete años
y de diez y siete años p. d. no. de los señores don Juan de
y en ella inclusa p. los loca alabes de la villa tambien
castellana, p. d. no. de los señores don Juan de
dia de hoy =

abienso bisto estos otros dias que por quanto ha
llase admitida la posesion antecedente por la Justi-
cia y Chancaria de ella y assignado su remate
para el dia de ayer el qual no se pudo celebrar por las
conueniencias de ser en el Empleo D. Juan Pizarro
de de Carras su antecesor y acto de posesion de
su hijo y pariente no aia mas atraso en lo que
se requiriera y habiendose conuenido que se
a la paces contra temporales De donde se assigno
y assigno su hijo dho remate para las quatro sel-
tades de este dia dandose en todas las cosas con-
pondientes Prepones y asiendose a lo que
se tubo a lo probado mandado y como y en fe de ello
el Escriuano

Juan Pizarro
Hizo

Ante mi
Just. Pedro
de Carras

En el dia de hoy de este mes de Mayo de este año
presente en la Plaza de la Villa de esta Ciudad de
Cuenca a las once de la mañana se hizo un remate
de un terreno que se halla en la Plaza de la Villa
de esta Ciudad de Cuenca y se dio a un particular
de esta Ciudad de Cuenca por el precio de
trece mil reales de plata.

Yo el Escriuano de la Real Audiencia de Cuenca
D. Juan Pizarro de Carras

Yo el Escriuano de la Real Audiencia de Cuenca
D. Juan Pizarro de Carras

POAMEX
LATA DE ESTAMPACION



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Scalla Real de la ordenada de ella. Fr. Fran-
cisco Contador y Torres y Fran. Pedro Vitor por am-
bos lados por antena. El C.º de la Plaza
de ella aprehensia de algunas personas viendola.
Dadas las us. y media de la tarde de este día p.
Juan de Mollera por p.º de ella veize novena.
Capitula de veis mil reales de r.º por el futo a
Bellota de la v.º de de r.º de r.º propia de
ta Villa de esta presente Montañera pagada
en una sola pag. en poder de el C.º de r.º de r.º ac-
tual para el día primero de febrero del proximo an-
o que viene de veisientos y cinquenta y seis con
pena de Execucion y con carada. Conanna por
v.º que sea dho. plazo unidos con el pago ya
unqueto y p.º de muchas veces no p.º de r.º de r.º
ese mejora por cuya Razon y lade sea mas de
las quatro de la tarde de este dho. día se celebrase
y mace con el ultimo aprehim.º diziendo dho.
p.º de r.º que p.º de r.º no ay quien aga mejora al
guna a dho. p.º de r.º que buena que buena
que buena pro leaga a sup. r.º de r.º Alonso Pa

ria Lorenzo Verino de esta villa ayto.
recluido dho vir con sus hijos y celebra-
do dho remate el que axora quanto alega
en dho. y lo tunc presente dho Alonso G^{ra}
Loaxto para sus ardees conole con berga y
dho para su fazienda de Alonso Mejia Infante
Beino animismo equa bierdo comparcion
dho queda alugo y azierdo de deusa agra
suia propia se obligaba y obligo con el T^{ra}do
Alonso Mejia principal y ambo Turcos
y de mar comun abordeuno y cada uno de po-
si y por el t^{ra}do y noliudum con y nunciari-
on de las Leies de la mar comunida y las de
duobu veis deberdi y la azerica presente
obita de fideiuroribus y de mas de la mar comu-
nidad y fianza bap d^{ra} que las otorgaron que
se obligaban y obligaron a pagar dhos veis-
mit^{as} P^{er} para el xitado plazo por el mencionado
T^{ra}do de Bellota de la expresada Decra y otor-
gar los sus dhos la conbeniente C^{on} con las con-
dicionis acostumbradas para todo lo qual se
obligaron con sus personas y bienes muebles va-
res y remobientes abien y por abez con el por-
zio de Jurisdi^{ccion} y excozio y nunciari-
on de las Leies Juris y derechos de su Fabo-
y la qual en forma que lo otorgaron firmaron
aqui enes yo el C^{on} dho T^{ra}do y conozco venos

Testigos Fran. Matamoros Fran. Lopez
y Jus. Rodriguez Tesoro Juana de la Cruz

ypúto este Tomate por dicho señas Capítula
res lo admitieron los Titulos de las partes y p. r.

cho por comparecer reaparbo quanto alugar p. r.

Lo y lo firmaron siendo Testigos los antecede

nte Caparados = entre tenq. = de un y en ay tiempo de =

Juan Miguel Muñoz Dr. Fran. Contador
de la Torre y Tobal

Juanqui de los Monos Pariza

Monos Mexia
y nifante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

do p. r.
Cun. Felipe

de la Plaza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Mejore me. 1000.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo el Rey don Felipe Quinto... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres...

Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres...

Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres...

Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres... Yo don Juan de Torres...

POAMEX DATA DE EXTREMADURA

se p[ro]m[et]te a N[uest]ro S[en]or D[omi]n[us] del mes de octubre de 1711. En
esta y sus y abajo firmados. D[omi]n[us] la adm[is]i-
on y adm[is]ion quanto a Aug[ustin]o. C[on]do y mandaron q[ue] por el
tempo del seaga notoria p[er] el p[re]s[en]te p[re]s[en]te de ella en
la qual se adm[is]ion las mejoras y r[ati]ficacion y p[re]s[en]te
al siguiente dia se le da el tem[er]e de q[ue] reaparaba
y se a la p[re]s[en]te p[er] el se lo qual yo el d[omi]n[us] de 1711

~~Do. Bernuendo~~ Do. Francisco Coma
Do. Juan Antonio
Do. Antonio
Do. Juan Guadalupe

En esta y sus y abajo firmados. D[omi]n[us] la adm[is]i-
on y adm[is]ion quanto a Aug[ustin]o. C[on]do y mandaron q[ue] por el
tempo del seaga notoria p[er] el p[re]s[en]te p[re]s[en]te de ella en
la qual se adm[is]ion las mejoras y r[ati]ficacion y p[re]s[en]te
al siguiente dia se le da el tem[er]e de q[ue] reaparaba
y se a la p[re]s[en]te p[er] el se lo qual yo el d[omi]n[us] de 1711

En esta y sus y abajo firmados. D[omi]n[us] la adm[is]i-
on y adm[is]ion quanto a Aug[ustin]o. C[on]do y mandaron q[ue] por el
tempo del seaga notoria p[er] el p[re]s[en]te p[re]s[en]te de ella en
la qual se adm[is]ion las mejoras y r[ati]ficacion y p[re]s[en]te
al siguiente dia se le da el tem[er]e de q[ue] reaparaba
y se a la p[re]s[en]te p[er] el se lo qual yo el d[omi]n[us] de 1711

Do. Bernuendo

En esta y sus y abajo firmados. D[omi]n[us] la adm[is]i-
on y adm[is]ion quanto a Aug[ustin]o. C[on]do y mandaron q[ue] por el
tempo del seaga notoria p[er] el p[re]s[en]te p[re]s[en]te de ella en
la qual se adm[is]ion las mejoras y r[ati]ficacion y p[re]s[en]te
al siguiente dia se le da el tem[er]e de q[ue] reaparaba
y se a la p[re]s[en]te p[er] el se lo qual yo el d[omi]n[us] de 1711

Cada uno de ellos a por... el dho y n. dho don con...
 uay, a las... a... la autem...
 Capitan... y...
 m... y...
 obligaron a pagar... el men...
 no... a... la...
 escritura con todas las...
 a... obligaron... y...
 y... abido y...
 de... comp... lo q... es...
 para... a...
 de... a...
 para... y...
 may... a...
 lo el... de... con...
 para... y...
 a... y...
 to a... y...
 to el... y...

Don Miguel Muñoz
 Don Francisco Contreras
 Don Alonso Bexia
 Don...
 Don...



Veinte maravedis.

SE LO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO REAL DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de V. Magestad de 17 de Mayo de 1655...
Yo el Rey
Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Oydor de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me comunique el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia...
Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Oydor de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me comunique el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia...
Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Oydor de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me comunique el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia...



Die 10 de Mayo de 1764

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Fragment of text from the adjacent page, including the words "MAYAR-RE" and "RE" at the top, and a vertical list of letters: "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "X", "Y", "Z".



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Cy el siguiente

En el qual se acuerda
En virtud de dho. Remate q. ha sido hecho y celebrado
como principal, y fidedor, y de man. comun y reso-
lucion, en mill reales del p. por el fruto de Belloco
de la Decima Real de esta dha. Villa de la presente
montañera pagados al mencionado plazo por lo que
nos damos por entregados del nominado fruto a toda
sua voluntad con renunciacion de las leyes de la
entrega engaño y de mas del caso y nos obligamos a
paga de la expresada cantidad para dho. dia primero
de febrero del dho. año que tiene de setecientos cinquenta
en una sola paga moneda de qual y corriente puestas
sua cuenta esta y Piesop encasado poder del Ma-
yordomo de propios, pena de Cohecion y con tarde
la cobranza lo contrario asiendo pasado que sea dho.
plazo sin abelo echo para lo qual baste esta Escrup.
y Juram. del Refeido Mayordomo en virtud de lo
qual le celebramos de ota prueba aunque por
dho. se requiera cui beneficio renunciamos expre-
sa m. y el mencionado fruto emos de aprovechar
con suon. Ganado de Cadre y de suon. apaxero ya
condos, y no debda ni ellavanillos calque cony-
nabiniere alo sero dho. se le puda de renunciar y lle-
bar la pena a arbitrio del Sr. Comisario de esta V.
el qual dho. Ganado sea de poder mantenerse e bandede
en la dha. Decima asta año Nuevo del dho. año
de Ling. y sei. y cumplido lo emos de cobrar fuesca
en lo atiendo de pena de renunciar y llevar la pena

101

alludado cobivio de dho s.^{or} Coxe v.^{or} enauia virtuo
azemos este a Nros atoda Nra volunta y pagaxta
menzionada Cantidad. en la forma y plazo antedicho
aunque en el caso de la expresada Diosa acaezca agua
frugo Piedra Yelo veyo perado o ympensado del zielo a
la tierra acaecido o por acaecer aunque no aia sucedido
desuero o mas años a esta parte que por ninguno q.^o su
Diosa pedaxmo Nofaquia ni des quere alguno del principal
de la N. Feida Cantidad desce aziendo el qual recibimos aca
Nro Nros peligo y abentura y conatos los demas que expresen
Los autos de la N. Compila.^z de la C. Realidad, y declaramos que
conzalo aqui contenido no tenemos echapto tenaz. ni uel lamace
Nion en conzacio y si por acaecer la rebocamos. Y antes bien suha
de aprobacion y Ratificaz. de esta C. Realidad y qual azemos y cu
mplizemos las condiciones aqui conuenidas y demas que se con
tumbian en este conuenciam.^{to} lasquales damos aqui p.^o expresa
das como si a la letra lo fuesen, y a que todo ello lo otorgamos p.^o firm
bastante y baledero nos obligamos con Nras. Personas y bienes
el trueble Raizes y remobientes abidos y por abier con el poder
rio de Jurisdi.^z de N. C. Competentes porque alo que dho
o no compelan q.^o apremien por todo P.^o de dho y Nra C.
ecuciba acuo. for lo recibimos por sentenzia pasada en auto
ridad de cosa Juzgada Renunziando todas las leyes Fueros y dho
de Nro. J. abta con la qual en forma de auto testimonio a Nro
otorgamos ante el presente Co. no des. Ill. pp.^o del numero
y chuenta m.^{to} de esta Villa de Villareubad el F. no en
lla acaecido de mes de robiembre del año de mil e cienos
y cinquenta y tres veyo testigos J. de Chabe Grabiell

Deloitte m. p. n. c. i. o.



SELLO QVARTO, VEINTE NARANJAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En virtud de una Real Cédula... En 20 de Mayo... para que se pague... para que se pague...

Hago saber a las Rentas y Ejecutor que en esta... tenéis, tiene y posee el Sr. D. Juan de Armon y... y marqués de Auzta, y de la de Baxcarrota, traída... y a todos sus Estados, según de veras a alguno de... Los milaneses de la Real de Armon y... por ausencia y sueméndole solo que en Armon... con efecto de lo que se y que se le a de el que ha... man de la para lo delos que padecieron el incendio en... el mes de sept. próximo anterior de este año, y ha en... lo se acordado y pagado ante D. Pablo Castellano, tra... taxon se ajuste en el punto que se sigue a que está al... de fines milanes, y se ha en el punto de la cantidad de... no veniente en el punto que se sigue a que está al... de la día ocho de Diciembre de este año, y se ha en... cho incendio a que está al punto que se sigue a que está al... punto que se sigue a que está al punto que se sigue a que está al... pla a fin de el empujado de Diciembre de este mes, y can... año, en uno de los se an de guardar las condiciones, y se... punto que se sigue a que está al punto que se sigue a que está al... capata por lo que se sigue a que está al punto que se sigue a que está al...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Pedro...' and 'D. Juan...']



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, QVINTA Y CINCO.

Transa de esta adra pagar supe... y sentenciado q... En la villa de Villanueva de la...

Genere tanto tiene y posee el... Conde del montijo y marq... Que con el... de necesidad a comido... y mand... la villa de Cabas Joachin Balente...

REPUBLICA DE ESPAÑA GOBIERNO DE EXTREMADA

Que por la razon referida se le a fulminado, y se esta adre
 pagax Jugado y sentenciado, se le vuelva a la detencion
 en su celda; En atencion a la excoza de todo ello y a
 lo que en esta razon se excoza aca cuando deixo de lo que en esta
 causa se trata, se le otorga y se le concede como
 se le debe y se le ha de dar, y se le ha de dar
 el referido Don Juan de Saliente esta adre y justicia es
 la que se trata de la causa y se pagara todo lo que en ella fuere
 Jugado y sentenciado, en todas y en todas las instancias y tribunales,
 y en su defensor otorga y se le concede lo que y cumplira en
 todo y por todo como si fuere el No mancomunado en la
 mencionada causa, en todo lo que a la referida causa
 se ha de contra Excoza y heres o muebles Razones Me-
 morias abidas y por abe adre todo supplex cum
 plido a las justicias y Juces de la Audiencia, con
 perenes para que a lo que dho es le compete
 y asimismo se le todo lo que se le ha de dar y se le ha de
 dar a dho Don Juan de Saliente por sentenciado porada en
 su celda y en la causa por sentenciado porada en
 su celda y en la causa Juogada Remisio todas las cosas
 Juces y derechos de su favor con las de sanar sus
 de dho Don Juan de Saliente y la de dho Don Juan de Saliente
 Capantax con lo que a dho queda Remisio m' causa
 a lo que se pagara de la causa lei anido Entendido
 y las de su favor con la General del dho
 en forma. En cui se testimonio ante el otorgo y firmo
 el Notario publico de esta ciudad de Salamanca Don Juan de Saliente

En la Mag^d Cms^o de sus Reynos y señorios J^o P^o su
Real Cedula de permisión de el congado publico y
aun^tamiento desta d^ha N^o siendo fechos Pedro Bone
ro Juan Lopez Cortes y Juan Juan Juan Juan Juan
de la casa de Buxpallas Residente en esta =

D^o Alonso de Cocoy

[Signature]

[Signature]
do Pedro
de la casa
en 1722



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and header.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a legal or administrative document.

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

TARIFA DE EXTRANJEROS

Ma' Escritura à Quisim lo Reano por sentencia para
 en auto de fe se confesada Reano à toda las leys pue
 ra, y dize de, se en favor con la Genial Enforma,
 En auto Testimonio ante à cargo p' p'mo Ni tagante con
 tem' el Escrivano de Justicia, Cito de su Reyno y
 tenor de p' p'ora de la Redula de Guardado Publico
 p' aumento a esta Villa de Villanueva de
 franco, siendo Testigos Juan de Anaco y Juan de Anaco
 de ella y Juan de Anaco y Juan de Anaco y Juan de Anaco

En esta = Juan, Co Gomez
 Matamoros

Juan de Anaco
 Juan de Anaco
 Juan de Anaco





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Uetute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, including names like Juan Antonio Ruiz and references to a 'Cuestión' and 'Corte Real'.

Handwritten signature: Juan Antonio Ruiz, Fiscal.

Handwritten signature: Juan Antonio Ruiz, Fiscal.



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

oxa y vino claria siguiente con esta oracion. Te conlamu-
ma reme haga Igual Oficio y mia cantada al siguiente dia
abese echo claremí en el año de 1500 lo referido. Comi voluntad y pague
de mi bienes. **OTAVO DIA**

Yten mando requirir por mi alma y de los de mi casa
dando la parte que le corresponde a la coleccion de esta Villa y las
demas adyacentes. Demis albares que se oren y piden.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de
la Guada. De las de esta villa y de la de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.
Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

Yten mando requirir por el alma de mi hijo Juan de Arce y de
su esposa la Santa ementa. Yten apremio y pena de la Guada y de la
de la Piedad. De las de San Juan. De las de San Antonio. De las de
de la Piedad. De las de la Guada y de la de la Piedad. De las de
penitencias mal cumplidas y de las de la Guada y de la de la Piedad.

de cada uno y no se lea ni se ponga todo ni por la cumplida de que por
 sea de que quiere y se reserva para que luego que sea fallado se
 enagen y apoderen semi bienes y acciones y delos mejor y mas bien pa
 rado de ellas vendanlas neceradas en publica almonera y fueran de
 ella y consuproduca cumplian y paguen en mite tam y lo en el con
 tenido cual podierle dize todo el tiempo que sea necerado no obstante
 y sin embargo de que sea pasado de año y día del Albarazgo que
 el dño dispone por quele praxago todo el dñmas tiempo que me
 y entaren

Y en el remanente quedemú siens quedate dño y acciones muebles
 y siens y remosientes ablas y por abel y racion y nombro por
 mí y mis y qnibersales herederos de esta dño de Simón Jorás
 Navau Ana Barq Navau, los que se callan y criado
 Carado y Ana con Fran Barcal vecino de esta villa y al
 dño Fran Jorás Navau mis tres hijos los tres y del tres ma
 tam, el V. cñío Fran Jorás Navau mis tres hijos
 para que los ayan gozen y creder con laberidizion de Dios y la
 mia traendo los de primero aguenta y partit lo que les bren p
 dao por cuenta y lo que ayan se abel y emb. y segund que con
 ta y memoria que tenen y cha y se calla en mí poder

Y de los y arulo y de por ninguno y de ninguno y a lo que se
 do **Y** de los y arulo y de por ninguno y de ninguno y a lo que se
 a la dño por escrito y palabra y se oviere y poderse para testar
 y otras ultimas de poder y en otra forma que ninguno que oviere
 balga ni aya sea en Juicio ni fuera del salvo que qual
 presente ha go y o cargo que quier balga por mí testampon
 mí última y postrema voluntad en aquella vía y forma que
 mas aya lugar en dño en ayo teram an lo dño y o cargo
 ante el presente C. no de S. May en todo sus rinos y sem
 os y p. y al Zedala y comision del Juzgado publico y de
 unam de esta villa y villa nueva del ferno en ella de
 chigo día del mes de Diciembre año de mil setecientos y cinquenta



Delute maravedis

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Lima Senta tiempo Rogado y llamado para el otorgam^{to} desta d^a pos^{ta} Exc^{ta} c^{ta} en c^{ta} dia diez y ocho de mes de Diciembre año, J^oph^o Montañ^o Santiago de Chaves Manuel Texera y suñor de suadha villa y Juan Antonio Ruiz Fuentes residente en ella p^{er}ezina de la de Burquillo, y ala otorgante yo el C^ored^o de y con^o no firmo p^{er} que yo no abe au^{to} ridad lo firmo y no e d^o r^o te

Juan Antonio Ruiz Fuentes

[Signature]

[Signature]
C^ored^o de y con^o

[Faint handwritten notes and signatures]
Comun y notario
2095 by fee = *[Signature]*
En casa de J^o Manuel y suñor
al dia diez y ocho
de Diciembre año de mil setecientos y cinco
Este es el original que se requirio copia la
copia en ellos, en agua
papel y Copia lanota de arquitec^{ta}



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a title or address, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Main body of handwritten text, written in a cursive script, containing the details of the document.]

POAMEX
REPUBLICA DE GUATEMALA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan Antonio Ruiz Fuentes... En esta ciudad de Valladolid a diez y siete dias del mes de Mayo de 1755... En presencia de los señores D. Pedro Barquez... D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz...

Juan Antonio Ruiz Fuentes

Handwritten signatures and names on the right side of the document.

En virtud de... de este Real Audiencia... con su Real Cedula... con su Real Cedula...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quero saber a la verdad... en virtud de su Real cedula... el Jefe de la Comision del Juzgado Publico... de Aprobacion de los libros de los Ciudadanos... de Aprobacion de los libros de los Ciudadanos... de Aprobacion de los libros de los Ciudadanos...

[Handwritten signature and text]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SEDELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVILLA, ANO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
QVINTA Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The script is cursive and appears to be from the 16th or 17th century.]

